



Medellín, 12/07/2023

Doctor
JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C.

DEMANDANTE. CRISTIAN ANDRÉS ATEHORTÚA QUINTERO Y OTROS
DEMANDO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO 11001 3336 035 2020 00143 00
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del Departamento de Antioquia, de acuerdo a poder contenido en escritura pública 1.504 de 2022 y la cual se anexa y para lo cual le solicito al Despacho se me conceda personería jurídica para actuar, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del 7 de julio, notificado por estados el 10 de los corrientes, dentro del proceso de la referencia y en el cual se rechaza el llamamiento en garantía realizado por el Departamento de Antioquia frente al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.

El Despacho en auto del 26 de mayo del año en curso, inadmitió el llamamiento en garantía considerando que se deberían aportar algunos documentos, como el acta de inicio del contrato suscrito por el Departamento de Antioquia y el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, igualmente, por cuanto, según el Despacho, se debía indicar quienes conformaban dicho consorcio..

Al realizar una revisión del expediente, se puede constatar que quien ejerció la defensa del ente territorial adjunto al llamamiento en garantía y la contestación de la demanda, no sólo el acta de inicio, sino los certificados de existencia de las 3 firmas que conforman el Consorcio, al igual que el certificado mercantil de la persona natural que también forma parte del mismo; sino que también en el expediente, se encuentra el acta de inicio del mencionado contrato.

Llama poderosamente la atención el hecho de que el demandante, desde los albores del



SC4887-1



Medellín, 12/07/2023

proceso haya indicado que laboraba para el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR cuando sufrió el accidente y que el Despacho muy a pesar de haber considerado que se debía seguir en esta jurisdicción con el medio de control de REPARACION DIRECTA, no haya exigido, los certificados de dicho consorcio, ni el contrato que tenía dicho consorcio con el Departamento de Antioquia, esa carga probatoria era del demandante, no de las entidades públicas, de lo cual surge una pregunta; ¿cual era el nexo causal para inculpar responsabilidad a los entes públicos?, esta situación podría llevar posiblemente a un fallo inhibitorio.

Ahora bien, volviendo a lo del llamamiento en garantía, quiero indicarle al Despacho que en el contrato que se anexó no solo en la contestación, sino en el llamamiento en garantía, se indica quienes conforman el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR y además se anexaron los certificados de existencia y representación, los recuerdo:

CASS CONSTRUCTORES S.A. Nit. 900.018..975-1, representante legal IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA C. de C. 33'369.805. Dirección carrera 7 kilómetro 16 vereda fusca Lote Chosua Chia Cundinamarca. Correo electrónico: dfinanciero@cassconstructores.com.

COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTUR S.A.S. Nit. 900.820.012-2. Dirección carrera 13 N° 98—70 ofician 205 Bogotá, correo electrónico jpardo@focco.com. Representante legal ANGEL LUIS RIGAUD QUILON C.E. 6'780.395.

ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA ESTIMA S.A. Nit. 800.014.246-8. Dirección carrera 35 A N° 15B-35 oficina 410 Medellín. Correo electrónico central@estima.com. Representante legal CAMILO ANGEL MACHADO C. de C. N°8'161.089.

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE C. de C. N° 5'199.222. Dirección Autopista Norte kilómetro 21 INOLIMPICA. Correo electrónico gerencia@casolarte.com.

Como se puede constatar en el contrato, el mismo se encuentra vigente y el porcentaje de COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. representa el 40% y los demás integrantes representan cada uno el 20%, los porcentajes se pueden evidenciar en el documento de conformación del consorcio, el cual también se anexa al presente escrito.

Cabe en este caso anotar que, al impedirse el ejercicio del llamamiento en garantía, bajo la égida de encontrarse exigiendo información y/o documentación que ya reposa o se desprende de la foliatura, se estaría incurriendo (lo decimos con todo respeto) en lo que doctrinal y





Medellín, 12/07/2023

jurisprudencialmente se conoce como “**exceso ritual manifiesto**”, mismo que, por demás, se encuentra proscrito en todos los trámites jurisdiccionales, so pena de llegar incluso a vulnerar derechos fundamentales.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional enseñó que: *“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza “la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales”, es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, deniegan justicia, por “(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”¹.*

De acuerdo a todo lo anterior le solicito al Despacho revocar el auto del 7 de los corrientes y en su lugar se admita el llamamiento en garantía realizado al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR para que como persona jurídica e individualmente en el evento de ser condenado el Departamento de Antioquia, respondan por este, de acuerdo al contrato aportado, en el evento de no reponer el auto, le solicito amablemente conceder el recurso de apelación para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bogotá.

ANEXOS.

- 1) Escritura Pública 1.504 de 2022, la cual contiene el poder general para actuar en representación del Departamento de Antioquia y todos los anexos inherentes a este.
- 2) Tarjeta Profesional que me acredita como abogado
- 3) Contrato 4600004806 de 2015 celebrado con el consorcio ANTIOQUIA AL MAR.
- 4) Acta de inicio del contrato 4600004806 de 2015.
- 5) Documento de conformación del consorcio ANTIOQUIA AL MAR.
- 6) Certificado de existencia y representación de cada uno de los miembros del consorcio

¹ Sentencia SU355 del veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017). M.P. IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, expediente No. T-5.750.738.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Medellín, 12/07/2023
ANTIOQUIA AL MAR.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA
Profesional Universitario
Dirección de Defensa Jurídica
Gobernación de Antioquia
C. de C. N° 79'498.356
T. P. N° 92.197



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 12 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AMS 2014



NOTARÍA DIECISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ESCRITURA PÚBLICA: ----- DOS MIL QUINIENTOS CUATRO ----- (2

FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER ESPECIAL -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE: JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ -----

REVISADO POR EL
ASESOR JURÍDICO



En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022); al despacho de la Notaría diecisiete (17) del Circulo de Medellín, de la cual es Notario Encargado el Señor **JUAN DAVID PÉREZ PADILLA**, según resolución 13298 de 04 de noviembre de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, varón, mayor de edad, nacional de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.554.498 de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en Medellín, obrando en su calidad de Secretario General del Departamento de Antioquia y manifestó:

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 2016070000401 del 10 de febrero de 2016, el Gobernador de Antioquia delegó en el Secretario General la representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe.

Que, en virtud de lo anterior, le corresponde al Secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes para la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.

Que mediante el Decreto 2020070000001 del 1 de enero de 2020, el Gobernador de Antioquia nombró como Secretario General al doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.554.498, cargo en el que se posesionó según acta del 2 de enero de 2020, documentos que adjunta para su protocolización con el presente instrumento.

Que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.

Que conforme a lo establecido en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la Secretaría General tiene como propósito orientar jurídicamente la gestión administrativa del Departamento, garantizando la formulación de políticas, planes y

PO011343766

República de Colombia

legis

06-07-22 PO011343766

LUT08GDZAW

09/03/2023

SGODYULRBPIC108V2

SGC061499868



estrategias en materia de prevención del daño antijurídico, relacionamiento institucional y la asistencia jurídica a los procesos judiciales en los cuales es parte el departamento, con el fin de contribuir a la unificación, coordinación de criterios y actuaciones jurídicas de la Administración Departamental. Específicamente, la Dirección Defensa Jurídica tiene a su cargo, entre otras, las funciones de asistir los asuntos litigiosos de la entidad ante las distintas instancias judiciales, acorde con la normatividad vigente en el marco de las competencias asignadas. -----

Que según el citado Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, la Dirección Asuntos Legales – Salud tiene la función de representar legalmente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en asuntos judiciales y extrajudiciales. -----

Que con el fin de agilizar, simplificar y racionalizar el trámite de otorgamiento de poderes, se hace necesario conferir poder general a los abogados de la Dirección Defensa Jurídica y la Dirección Asuntos Legales – Salud. -----

CLAUSULADO -----

PRIMERA: Por medio del presente instrumento, se otorga poder general para la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en los asuntos que en su contra se adelanten, a los siguientes abogados: -----

NOMBRE	C.C.	T.P.
ADRIANA MARIA YEPES OSPINA	43.012.915	48.233
ALBA HELENA ARANGO MONTOYA	21.490.826	90.189
ANA MARIA GIRALDO OSORIO	1.037.611.388	214.798
BEATRIZ ELENA PALACIO DE JIMENEZ	42.798.976	105.900
CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ SÁNCHEZ	79.579.141	109.302
CARLOS MARIO TAMAYO GAVIRIA	71.587.365	64.521
CAROLINA MARÍA RIVERA ÚSUGA	1.022.095.745	224.479
CESAR AUGUSTO GÓMEZ GARCIA	79.498.356	92.197
ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO	28.947.806	108.663
ELIDIO VALLE VALLE	15.286.134	172.633
ÉRIKA HERNÁNDEZ BOLÍVAR	32.298.444	170.192
FRANCISCO JOSÉ GIRALDO DUQUE	3.415.426	146.212
GLADYS ZABRINA RENTERIA VALENCIA	43.990.792	218.117
HÉCTOR ANDRÉS HENAO ZULUAGA	98.772.208	190.981

4

República de Colombia



HERNÁN DAVID HENAO CASTRILLÓN	71.790.965	144.689
JAVIER LEONARDO MÚNERA MONSALVE	71.766.163	182.053
JHONATAN ANDRÉS SIERRA RAMIREZ	1.036.608.719	229.259
JORGE MARIO AGUDELO ZAPATA	71.740.264	127.022
JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESCOBAR	71.603.891	53.595
LEONARDO LUGO LONDOÑO	13.506.611	157.021
LEONEL GIRALDO ÁLVAREZ	15.428.397	88.667
LINA MARIA ZULUAGA RUIZ	43.109.500	102.693
LUIS FERNANDO VAHOS PUERTA	71.748.616	117.199
MARÍA ELENA VÉLEZ ZAPATA	43.153.038	114.714
MARIO DE JESÚS DUQUE GIRALDO	70.121.150	67.274
MARY LUZ QUINTERO ARIAS	43.257.650	187.714
MÓNICA ADRIANA RAMIREZ ESTRADA	43.525.930	170.967
NATALIA MONTOYA QUICENO	43.156.758	213.334
PAOLA ALEXANDRA LEAL SÁNCHEZ	43.840.996	147.321
PEDRO PABLO PELÁEZ GONZALEZ	71.368.269	215.946
ROY ESTEBAN ESCOBAR ÁLVAREZ	71.314.973	132.946
SOR MILDREY RESTREPO JARAMILLO	43.758.261	147.288

SEGUNDA: Los apoderados tienen todas las facultades inherentes al mandato, en especial las de transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de las pretensiones, presentar recursos y en general gestionar la defensa de los intereses del Departamento, en los términos señalados por el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.

TERCERA: La gestión del apoderado iniciará con la asignación del proceso judicial o extrajudicial que el Director de Defensa Jurídica le realice, según los procedimientos establecidos en la Entidad y en especial con los adoptados en el sistema Integrado de gestión de la calidad. Le corresponde al Director de Defensa Jurídica efectuar el control de los procesos asignados a cada uno de los apoderados generales.

CUARTA: En cualquier momento, el Secretario General del Departamento de Antioquia podrá revocar o reasumir el poder conferido para actuar en uno, varios o todos los procesos judiciales o extrajudiciales a cargo de cualquiera de los apoderados generales.

QUINTA: Con el presente instrumento se protocoliza la constancia de diligencia de reparto con radicado GA2022-315 del 03 de noviembre de 2022.

Hapel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO011343767

República de Colombia

legis

06-07-22 PO011343767

THOMAS GREG & CO. S.A.
FBXBCHLNRP

09/03/2023

COOM10B141Z8CRTB

SGC861499869





SE EXTENDIÓ DE CONFORMIDAD A MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.

Leído el presente instrumento por el compareciente, firma en prueba de su asentimiento junto con la Notaria quien en esta forma lo autoriza.

Advertencias: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quien intervino en la inicial y sufragada por el mismo. (Artículo 35 decreto Ley 960/70).

Derechos Notariales Exento de derechos notariales de conformidad con el literal e) del Artículo 21 del Decreto 1681 de 1.996

Recaudos para Supernotariado \$ 7.150 -----
Recaudos para Fondo Especial de Supernotariado..... \$ 7.150 -----
Se extendió en las hojas: P0011343766/P0011343767/-----
TODO LO ESCRITO EN CIRO TIPO DE LEIRA SI VALE -----

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

HUELLA ÍNDICE-DERECHO.

CÉDULA: 70554408
DIRECCIÓN: Calle 42B #52 106
TELÉFONO: 3930711

CIUDAD: Medellín

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Servidor Publico
ESTADO CIVIL: SOLTERO CASADO

E-MAIL: juan.usme@outlook.com

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674/2016 SI NO

CARGO: Secretario Bonaerense

FECHA DE VINCULACIÓN: 02/07/2016 FECHA DE DESVINCULACIÓN:



JUAN DAVID PÉREZ PADILLA

NOTARIO DIECISIETE (17) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



CERTIFICADO DE NOTA DE VIGENCIA

LA SUSCRITA NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
CERTIFICA

Que revisados los libros de protocolo que reposan en este despacho Notarial, en la fecha el poder que a continuación se relaciona se presume vigente en todo su contenido, ya que en su Matriz u original NO SE ENCONTRO NOTA REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL.

El poder se encuentra contenido en la Escritura Pública: 2504 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Poderdante: JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ

Apoderado: CARLOS EDUARDO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS

La presente certificación es solicitada por: CARLOS EDUARDO BERMUDEZ SANCHEZ

Medellín, mayo 25 de 2023


ELIZABETH ZAPATA MESA
NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN

Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín.
Notaria: Elizabeth Zapata Mesa
Dirección: Calle 8 # 42-15, Medellín
Teléfonos: 6042662611
Email: diecisetemedellin@supernotariado.gov.co

legis
República de Colombia



Ministerio de Justicia



SGC961499637

0DFEVZSGVSNF6F3I

09/03/2023





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radiando: D 2016070000401

Fecha: 10/02/2016

Tipo: D.E. RESOL

Destino:



"Por medio del cual se delegan unas funciones del Gobernador del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

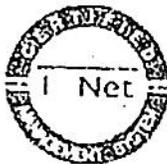
Que las múltiples funciones del Señor Gobernador, especialmente la de dirección y coordinación de la acción administrativa del Departamento, que le exigen actuar en su nombre como el gestor y promotor del desarrollo integral del territorio Antioqueño, hacen que permanentemente se tenga que desplazar a los diferentes Municipios y que asuma compromisos diversos que le impiden permanecer en su Despacho.

Que mecanismos como la Acción de Tutela, los diferentes procesos judiciales y los asuntos Administrativos de toda naturaleza, establecen términos preclusivos para contestar las acciones en contra del Departamento de Antioquia y debido a los compromisos del Señor Gobernador el otorgamiento de los poderes a los abogados litigantes se ha tornado en lenta y dispendiosa.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios como el de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente los fines del Ente Departamental.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en esta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.



SUBSECRETARIA JURIDICA

Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono: (4) 383 90 08 Fax 3839563

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Código postal: 050015

Medellín-Colombia-Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Que para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación Judicial y Extrajudicial ante los distintos despachos judiciales, Organismos de Control, las Cámaras de Comercio y las distintas autoridades Administrativas, para la Defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en el Secretario General de la Entidad.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Delegar en el **Secretario General**, del Departamento de Antioquia la Representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha del presente Decreto.

Para tal efecto, corresponderá al Secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar al Departamento de Antioquia en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y Administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Gobernador del Departamento reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

Proyecto: Olga Lucia Giraldo Garcia
Aprobó: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL
COPIA AUTÉNTICA
MÉDULA



SUBSECRETARÍA JURÍDICA

Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono: (4) 383 90 08 Fax.3839563
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal: 050015
Medellin-Colombia-Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

G

Radicado: D 202007000001

Fecha: 01/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se nombra al Gabinete Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, ANIBAL GAVIRIA CORREA, como primer acto de gobierno nombra a su Gabinete Departamental, con las personas idóneas que se relacionan a continuación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora **ALBA MARÍA QUINTERO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía 43.510.288, para ocupar el cargo **JEFE DE OFICINA** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5678**, ID Planta **3756**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar a la doctora **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.931.982, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0465**, ID Planta **0969**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar a la doctora **ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.403.009, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **1303**, ID Planta **1421**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

h

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.278.948, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO QUINTO: Nombrar al doctor **LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.622.851, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0403**, ID Planta **0768**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEXTO: Nombrar a la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.153.648, para ocupar el cargo **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **097**, Grado **04**, NUC. Planta **2349**, ID Planta **0794**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Nombrar a la doctora **ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.873.815, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0986**, ID Planta **0559**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO OCTAVO: Nombrar al doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.554.498, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0133**, ID Planta **1151**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO NOVENO: Nombrar a la doctora **MARITZA LÓPEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.269.031, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3011**, ID Planta **0365**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO DÉCIMO: Nombrar al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.777.931, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3154**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Nombrar al doctor **JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.020.632, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3043**, ID Planta **0033**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Nombrar a la doctora **NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.575.784, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3141**, ID Planta **0544**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Nombrar al doctor **HENRY HORACIO CHAVES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.681.206, para ocupar el cargo **JEFE DE OFICINA** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5677**, ID Planta **3757**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Nombrar al doctor **JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.630.095, para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **3108**, ID Planta **1115**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Nombrar al doctor **RODOLFO ANDRÉS CORREA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía 71.790.895 para ocupar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **2891**, ID Planta **0408**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y**

A

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

DESARROLLO RURAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Nombrar al doctor **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.556.844, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **04**, NUC. Planta **0654**, ID Planta **0297**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Nombrar al doctor **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.739.468, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **04**, NUC. Planta **3347**, ID Planta **0007**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Nombrar a la doctora **MARÍA TERESA PUERTA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.730.626, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3341**, ID Planta **0360**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Nombrar al doctor **RICHARD NELSON SIERRA ALQUERQUE** identificado con la cédula de ciudadanía 98.674.126, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3334**, ID Planta **0344**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA INDÍGENA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Nombrar a la doctora **ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.443.240, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3359**, ID Planta **0001**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Nombrar a la doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.729.476, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3371**, ID Planta **0020**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Nombrar a la doctora **KATHERINE VELASQUEZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 21.788.334 para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **4906**, ID Planta **3230**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Nombrar al doctor **RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.983.578, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **04**, NUC. Planta **6779**, ID Planta **4417**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Nombrar al doctor **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.820, para ocupar el cargo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **055**, Grado **04**, NUC. Planta **3309**, ID Planta **0225**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Nombrar a la doctora **CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.265.928, para ocupar el cargo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **055**, Grado **04**, NUC. Planta **3182**, ID Planta **0103**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Nombrar al doctor **DAVID MORA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.746.933 para ocupar el cargo **GERENTE GENERAL LOTERIA DE MEDELLÍN** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL LOTERIA DE MEDELLÍN**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Nombrar al doctor **CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.616.951, para ocupar el cargo **GERENTE DE PENSIONES DE ANTIOQUIA** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito a la **GERENCIA DE PENSIONES DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Nombrar al doctor **SERGIO ROLDÁN GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.772.401 para ocupar el

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Nombrar a la doctora **MARÍA FANERY SUCERQUIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.210.184 para ocupar el cargo **GERENTE GENERAL** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito a la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Nombrar a la doctora **NATALIA MARTÍNEZ GUARNIZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.727.437, para ocupar el cargo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito a la **GERENCIA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Nombrar al doctor **DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS** identificado con la cédula de ciudadanía 71.332.699 para ocupar el cargo **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **02**, NUC. Planta **5944**, ID Planta **4026**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Nombrar al doctor **HÉCTOR FABIO VERGARA HINCAPIÉ** identificado con la cédula de ciudadanía 18.530.378 para ocupar el cargo **SUBSECRETARIO JURÍDICO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC. Planta **0145**, ID Planta **1374**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARIA JURÍDICA** de la **SECRETARIA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Nombrar al doctor **CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.190.617 para ocupar el cargo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **1077**, ID Planta **0695**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ

Cédula: 79554498

De: Medellín (Antioquia), Colombia

Libreta Militar:

DECRETO

Sueldo: \$ 12,095,464

En letras:

Doce millones noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro Pesos

Número **Fecha(dd/mm/aaaa)**

0001

01/01/2020

Jornal: \$

Denominación del Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO

Código: 020

Grado: 04

ID Planta: 0019801151 - 0000002201

NUC Planta: 2000000133

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARIA GENERAL

Dependencia: DESPACHO DEL SECRETARIO

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
 Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

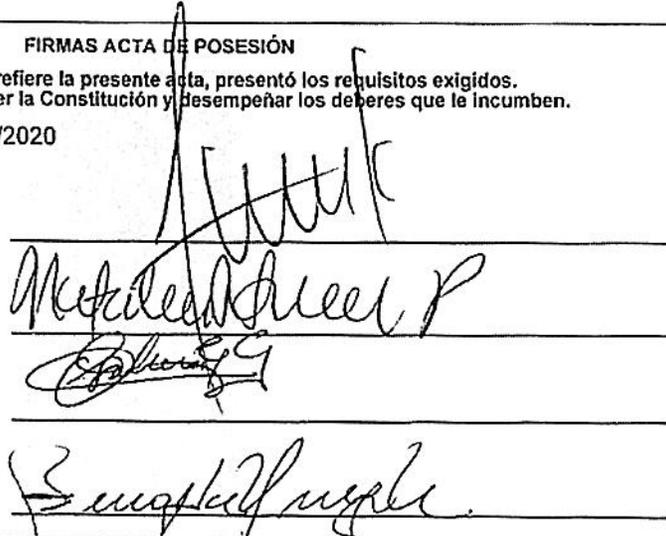
Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 02/01/2020

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo



1000039520

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina . 2ª Copia para el Interesado(a).

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL
 JS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.554.498**

USME FERNANDEZ
APELLIDOS

JUAN GUILLERMO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1970**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

17-JUL-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500160-70110000 M 0070554498-20030820 00012.032321 01 149814614

166629 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

92197 Tarjeta No. 98/07/23 Fecha de Expedición 98/04/24 Fecha de Grado

DESAR AUGUSTO
GOMEZ GARCIA
79498356
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional



DE MEDELLIN
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]



Medellín
todos por la vida



CONTRATO 4600004806 DE 2015

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR (Colombiana de Infraestructuras S.A.S. 40% - CASS Constructores & CÍA SCA 20% - Carlos Alberto Solarte Solarte 20% y Estyma Estudios y Manejos S.A. 20%)
NIT:	900899437-8
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
VALOR:	\$ 1.045.793.749.953
PLAZO:	DIEZ (10) AÑOS

Entre los suscritos **RAFAEL ANDRÉS NANCLARES OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.753.266, obrando en calidad de Secretario de Infraestructura Física del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, mediante Decreto 2980 del 28 de agosto de 2015, posesionado el 01 de septiembre de 2015, de una parte que en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y la otra, **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con NIT 900.899.437-8 e integrado por Colombiana de Infraestructuras S.A.S. (40%), CASS Constructores & CÍA SCA (20%), Carlos Alberto Solarte Solarte (20%) y Estyma Estudios y Manejos S.A. (20%), quien actúa a través de su representante **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.096.570 expedida en Medellín, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, adjudicatario de la Licitación Pública No. 4396-LIC-20-18-2015 de conformidad con la Resolución No 201500300434 del 14 de octubre de 2015. El presente contrato se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-DEFINICIONES (Numeral 1.3 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Para los efectos de este Contrato, a menos que las Partes lo estipulen expresamente de otra manera, las palabras que se inicien con mayúscula tendrán el significado asignado a dichos términos en esta cláusula. Los términos técnicos o científicos que no estén definidos expresamente en este Contrato tendrán el significado que se les asigna según la técnica o ciencia respectiva en el idioma castellano. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las cláusulas se incluyen exclusivamente con fines de referencia, pero de ninguna manera determinan, definen o limitan el alcance y la intención del presente Contrato. Para los efectos de este Contrato, los términos que se definen a continuación deben ser interpretados conforme al alcance que en esta cláusula se les asigna, tanto cuando sean utilizados en singular como en plural. Así mismo, serán aplicables las definiciones previstas en el glosario general y en el glosario específico del Pliego de Condiciones. **a) Acta de Inicio del Contrato:** Significa el documento suscrito por **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** y la Interventoría con el fin de dar inicio a la ejecución del Contrato. Con la suscripción de dicha acta se dará inicio, así mismo, a la Fase de Preconstrucción. **b) Acta de Terminación de la Fase de Preconstrucción:** Significa el documento suscrito por el **CONTRATANTE, el CONTRATISTA** y la Interventoría, con el fin de terminar o cerrar la Fase de Preconstrucción del Contrato. **c) Acta de Inicio de la Fase de Construcción:** Significa el documento suscrito por el **CONTRATANTE, el CONTRATISTA** y la Interventoría con el fin de dar inicio a la Fase de Construcción del Contrato. **d) Acta de Terminación de la Fase de Construcción:** Significa el documento suscrito por el **CONTRATANTE, el CONTRATISTA** y la Interventoría con el fin de terminar o cerrar la Fase de Construcción del Contrato. **e) Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento:** Significa el documento suscrito por el **CONTRATANTE, el CONTRATISTA** y la Interventoría con el fin de dar inicio a la Fase



Secretaría de Infraestructura Física
Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

1



de Operación y Mantenimiento del Contrato. **f) Acta de Recibo Final o Definitivo del Contrato:** Significa el documento suscrito por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y la Interventoría con el fin de que el CONTRATANTE reciba definitivamente los Bienes y Servicios suministrados por el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato. Así mismo, con la suscripción de dicha acta se dará por terminada o cerrada la Fase de Operación y Mantenimiento del Contrato, en caso de realizarse, o en su defecto la Fase de Construcción del Contrato, en caso tal que la Fase de Operación y Mantenimiento no se haya realizado. **g) Acta de Liquidación del Contrato:** Es el documento contractual que consolida el balance final o ajuste de cuentas entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, con miras a finiquitar toda la relación jurídica obligacional, en los términos descritos en la Ley 80 de 1993, o la que haga sus veces. **h) Acta de Obra – Avance:** Significa el documento suscrito por el CONTRATISTA y la Interventoría, mediante el cual se identifican los Bienes y Servicios y las cantidades debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA en un determinado período. Mediante las Actas de Obra – Avance también se establecerá el cumplimiento por parte del CONTRATISTA del Cronograma de Obra y de los demás plazos contractuales. **i) Acta de Cambio de Obra:** Significa el documento suscrito por el CONTRATISTA y la Interventoría en el que constarán los cambios de obra siempre y cuando los mismos no impliquen modificación del objeto, el valor y el plazo del contrato. Podrán acordarse cambios de obra (i) Para compensar ítems deficitarios por ítems en superávit; (ii) Para ejecutar alguna actividad necesaria y omitida, por ítems en superávit; (iii) Para mejorar alguna especificación; (iv) en otros eventos en que, a juicio del CONTRATANTE, se requieran para mejorar la calidad del trabajo. **j) Acta de Suspensión del Contrato:** Significa el documento suscrito por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y la Interventoría con el fin de suspender el Contrato. **k) Acta de Reanudación del Contrato:** Significa el documento suscrito por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y la Interventoría con el fin de reanudar el Contrato luego de una suspensión. **l) Actas Semestrales de Revisión de Ejecución del Contrato:** Significa el documento suscrito por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y la Interventoría, resultante de la revisión integral de la ejecución del Contrato que se desarrollará cada semestre vencido. **m) Amigable Compondedor:** Es la figura para dirimir diferencias técnicas prevista en el presente Contrato. **n) Anticipo:** Significa la suma de dinero que el CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA en los términos y en la oportunidad prevista en la Cláusula Séptima de este Contrato. **ñ) Aportes Parafiscales:** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico, que se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. **o) Autoridad Ambiental:** Es cualquier autoridad de la República de Colombia en materia ambiental, incluyendo pero sin limitarse a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **p) Bienes y Servicios:** Significa todos los bienes y servicios que deberá suministrar el CONTRATISTA para cumplir a cabalidad con la totalidad de sus obligaciones contractuales. **q) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP:** Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el proceso de selección. **r) Construcción:** Significa la ejecución por parte del CONTRATISTA de las obligaciones propias de la Fase de Construcción del Contrato, durante el plazo establecido en el mismo. **s) Contratante:** Tiene el significado asignado a este término en el inicio de este Contrato. También podrá denominarse “ENTIDAD”. **t) Contratista:** Tiene el significado asignado a este término en el inicio de este Contrato. **u) Contrato:** Significa un negocio jurídico que se celebra entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso de selección. El objeto del Contrato será el determinado en el presente documento y contendrá las obligaciones, derechos y deberes que la Ley, el reglamento y este documento, con sus diferentes anexos, establezcan. Significan, en conjunto, el presente documento y los





Medellín
todos por la vida



demás previstos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA de este Contrato. **v) Día Calendario:** Significa cualquier día calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o no. **w) Día Hábil:** Significa cualquier día comprendido entre los lunes y viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los feriados determinados por la ley en la República de Colombia. **x) Diseño:** Significa la ejecución por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones de diseño para el cumplimiento total e integral del objeto contractual. Podrá tratarse también, según el contexto, de los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III elaborados por el **CONTRATISTA** durante la Fase de Preconstrucción. **y) Especificaciones:** Significa todos los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso, a los que se debe ceñir el **CONTRATISTA** durante la ejecución del Contrato, según lo detallado en el Pliego de Condiciones y los documentos que lo integran. **z) Estudios y Diseños Definitivos o Fase III:** Aquellos estudios y diseños que a través de metodologías y tecnologías avanzadas definen claramente el proyecto que cumplirá con lo exigido en los estándares internacionales y el Pliego de Condiciones, en lo que tiene que ver con seguridad, comodidad, funcionalidad, urbanismo, desarrollo regional, impacto ambiental y conectividad. **aa) Estudios y Documentos Previos:** Son los estudios técnicos, económicos y financieros del proyecto que realizó el **CONTRATANTE** de acuerdo con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y que el **CONTRATISTA** debió revisar para la presentación de su Propuesta. **bb) Fase de Construcción:** Significa la fase contractual que comienza con el Acta de Inicio de la Fase de Construcción y termina con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, en la cual se ejecutarán los Bienes y Servicios relacionados con la Construcción del Proyecto en un todo de conformidad con las Especificaciones y el cronograma de obra. **cc) Fase de Operación y Mantenimiento:** Significa la fase contractual que comienza con el Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento y termina con la suscripción del Acta de Recibo Final o Definitivo del Contrato, en la cual se ejecutarán los Bienes y Servicios relacionados con la operación y el mantenimiento del Proyecto. **dd) Fase de Preconstrucción:** Significa la fase contractual que comienza con la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y termina con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Preconstrucción, en la cual se ejecutarán los Bienes y Servicios relacionados con los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III, la Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto. **ee) Fecha de Inicio:** Significa la fecha en que se suscribe el Acta de Inicio del Contrato y en consecuencia debe comenzar la ejecución del Contrato. **ff) Ficha Predial:** Significa el documento elaborado por el **CONTRATISTA** por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, con base en el Diseño definitivo, en el que se registra y describe la información técnica y jurídica del predio requerido. **gg) Fuerza Mayor:** Tiene el significado asignado por el Código Civil Colombiano y por la Ley 95 de 1890. **hh) Garantías:** Se refiere a las garantías que deberá constituir el **CONTRATISTA** en los términos y condiciones de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA de este Contrato. **ii) Gerencia del Proyecto:** Es el encargado de la dirección general del Proyecto por parte del Departamento de Antioquia y las demás entidades participantes en el mismo, seleccionado mediante el proceso No. 4793-CON-20-17-2015. **jj) Gestión Ambiental:** Significa el conjunto de diligencias o actividades a cargo del **CONTRATISTA** que comprende todos los Bienes y Servicios que resulten necesarios para el manejo integral del sistema ambiental del Proyecto, entre ellos la obtención de la licencia y demás permisos ambientales, de conformidad con el Apéndice Técnico 6 – Gestión Ambiental, que hace parte integral de este Contrato. **kk) Gestión Predial:** Significa el conjunto de diligencias o actividades a cargo del **CONTRATISTA** que comprende todos los Bienes y Servicios que resulten necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación jurídica, física y socio-económica, en el cual se identifica la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto y sus propietarios, así como el trámite correspondiente para su adquisición, de conformidad con el Apéndice Técnico 7 – Gestión Predial, que hace parte integral de este Contrato. **ll) Gestión Social:** Significa la actividad a cargo del **CONTRATISTA** que comprende todos los Bienes y Servicios que resulten necesarios para la construcción de diversos espacios para la interacción social, de



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia



conformidad con el Apéndice Técnico 8 – Gestión Social, que hace parte integral de este Contrato. **mm) Interventoría o Interventor:** Significa toda persona natural o jurídica, seleccionada mediante el proceso de selección de Interventoría No. 4752-CON-20-16-2015 adelantando por **EL CONTRATANTE**, para cumplir las funciones que se le asignan en la Ley Aplicable y en el respectivo proceso de selección, relacionadas, entre otras, con la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del presente Contrato. **nn) IPC:** Significa el índice de precios al consumidor, para el total nacional publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. **oo) Licencia Ambiental:** Significa el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental, mediante el cual se autoriza desde el punto de vista ambiental la ejecución de las obras del Proyecto. **pp) Licitación:** Es el proceso de selección mediante el cual se adjudicó el presente Contrato al **CONTRATISTA** correspondiente a la Licitación Pública 4396-LIC-20-18-2015 de la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física. **qq) Ley Aplicable:** Significa el conjunto de normas jurídicas que rigen el perfeccionamiento, la interpretación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las Partes del presente Contrato, según lo dispuesto en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA de este Contrato. **rr) Mantenimiento:** Significa la actividad a cargo del **CONTRATISTA** que comprende todos los Bienes y Servicios que resulten necesarios para la conservación continua y preservación de las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte, en los términos previstos en este Contrato y en sus Apéndices Técnicos. **ss) Mes:** Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el Mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso. **tt) Parte(s):** Significa, en singular, **EL CONTRATANTE** o **EL CONTRATISTA** individualmente considerados; en plural, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** conjuntamente considerados. **uu) Personal del CONTRATISTA:** Significa toda persona natural designada por el **CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones contractuales. **vv) Pesos:** Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia. **ww) Plan de Inversión del Anticipo:** Corresponde al documento en el que se incorporan los conceptos para los cuales se destinarán los recursos del Anticipo, el cual será elaborado por el **CONTRATISTA** y aprobado por la Interventoría quien también vigilará y supervisará su cumplimiento. **xx) Plan de Manejo Ambiental y Social:** Es el documento que debe elaborar e implementar **EL CONTRATISTA**, producto de una evaluación ambiental, el cual establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, controlar y minimizar el impacto que tengan las obras de construcción y demás obras y actividades del presente Contrato. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del Proyecto. **yy) Plan de Obras:** Es el documento que entregará **EL CONTRATISTA** al Interventor que contendrá, el Cronograma de Obras discriminado y la forma como planeará las intervenciones del Proyecto, todo esto de acuerdo con el Apéndice 9 del Pliego de Condiciones. **zz) Plazo Estimado del Contrato:** Es el término de diez (10) años, contados a partir del Acta de Inicio del Contrato y al que se refiere la CLÁUSULA NOVENA de este Contrato. **aaa) Pliego de Condiciones o Pliegos:** Significa el conjunto de normas y documentos que rigieron la Licitación Pública 4396-LIC-2018-2015 de la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física y que rigen el presente Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes formularon sus ofertas para participar en el proceso de selección del **CONTRATISTA** y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario. **bbb) Precio:** Significa la contraprestación total que deberá pagar **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** como remuneración por el suministro de todos los Bienes y Servicios y la asunción de los riesgos a su cargo. **ccc) Precio(s) Estimado(s):** Provisión para la ejecución de las diferentes actividades que se requieran para cumplir con el alcance de cada uno de los siguientes ítems, entre otros: “Gestión Socio-Ambiental Tramo 1 y 2”, “Traslado de Redes”, “Canalizaciones y Redes” y “Operación y Mantenimiento Tramos 1 y 2”. El valor a pagar por estas actividades será la sumatoria de los precios unitarios, multiplicados por las cantidades definidas en los diseños y las demás



[Handwritten signature]



Medellín
todos por la vida



actividades necesarias para el correcto desarrollo del contrato. Para los ítems cuyos precios unitarios no estén incluidos en el formulario 3 Cantidades de Obra y Precios Unitarios serán acordados entre **EL CONTRATISTA** y el Interventor, y sometidos a aprobación del **CONTRATANTE**, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas y el estudio de mercado correspondiente a los precios unitarios que se estén pactando. **ddd) Precio Prefijado:** Constituye el valor que la Entidad reconocerá al **CONTRATISTA** una vez **EL CONTRATISTA** entregue la totalidad de los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III, debidamente aprobados por la Interventoría. **eee) Precio Unitario:** Significa la contraprestación unitaria que deberá pagar **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** como remuneración por el suministro de una unidad determinada de cada uno de los Bienes y Servicios. **fff) Predios:** Significa la unidad física constituida por terrenos y/o mejoras, la cual debe ser gestionada por **EL CONTRATISTA** con cargo a los recursos de adquisición de predios de los que dispone la Entidad, o puesta a disposición para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en este Contrato y al Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial. **ggg) Presupuesto Definitivo:** En desarrollo del principio de selección objetiva, será el presupuesto final aprobado por la Interventoría y **EL CONTRATANTE**, al finalizar la Fase de Preconstrucción, resultante del ajuste de las cantidades de obra y la priorización de obras, a la Propuesta económica presentada por el Proponente en el proceso de Licitación Pública 4396-LIC-2018-2015, por lo que en ningún evento el valor resultante podrá ser superior a la suma ofrecida en el Formulario No. 3 "Cantidades de Obra y Precios Unitarios" de la Propuesta. **hhh) Propuesta:** Se entenderá como la oferta entregada por **EL CONTRATISTA** para participar en la Licitación, de acuerdo con los términos del Pliego de Condiciones. **iii) Proyecto:** Significa la construcción del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso en sus Fases de Preconstrucción, Construcción, Operación y Mantenimiento. **jjj) Riesgo:** Significa el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos de la ejecución del Contrato. **kkk) Sitio de Obra:** Significan, en conjunto, todos los lugares donde se ejecutará el Proyecto. **III) SMMLV:** Es el salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia. **mmm) Subcontratista:** Significa toda persona natural o jurídica con la cual **EL CONTRATISTA** contrate la ejecución de los Bienes y Servicios en los eventos en que se obtenga autorización expresa y escrita por parte del Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, previo trámite a través de la Interventoría.

SEGUNDA.- OBJETO (Numeral 1.4 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO".

TERCERA.- ALCANCE (Numeral 1.5 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Además de las obligaciones inherentes y necesarias para la ejecución completa e integral del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir bajo su cargo, los aspectos ambientales, prediales y sociales, a diseñar, construir, operar y mantener el Proyecto en los términos y plazos previstos en el presente Contrato. Los Bienes y Servicios suministrados para el efecto deberán cumplir con las Especificaciones acordadas. Se entienden incluidos dentro de los Bienes y Servicios todos aquellos especificados en los documentos del Contrato, así como cualquier otro bien y servicio que sea necesario o conexo para construir, operar y mantener el Proyecto dentro de los plazos acordados. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá entregar la obra construida y mantenida según las Especificaciones del Proyecto, asegurando desde su diseño, la conectividad con las Concesiones de la ANI, en los Municipios de Santa Fe de Antioquia y Cañasgordas. El Proyecto estará compuesto por dos tramos. El Tramo No. 1 partirá desde el municipio de Cañasgordas (Departamento de Antioquia) en una longitud aproximada de 18,3 Km, conformados por 973 m de puentes, 4,97 Km de vías a cielo abierto y 12,3 Km de túneles, de los cuales 9,75 km corresponden al Túnel del Toyo. El Tramo No. 2 partirá



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

Handwritten signature and initials



Medellín
todos por la vida



desde el municipio de Santa Fe de Antioquia hasta el empalme con el Tramo No. 1, en una longitud aproximada de 21 Km, conformados por 3,6 Km en túneles, incluido el Túnel del Tonusco, 1,6 Km de puentes y 15,9 Km de vías a cielo abierto. El presente Contrato comprende la construcción del Tramo No. 1, así como la elaboración de los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III para los Tramos No. 1 y 2, Gestión y licenciamiento ambiental y permisos para los Tramos No. 1 y 2, Gestión predial para la adquisición de los predios requeridos para los Tramos No. 1 y 2, y operación y mantenimiento de los Tramos No. 1 y 2. En este sentido, el alcance de este Contrato comprenderá: **a) Fase de Preconstrucción:** (i) Elaboración de los estudios y diseños definitivos del Tramo No. 1 y 2. (ii) Gestión predial para la adquisición de los predios requeridos para los Tramos No. 1 y 2. (iii) Gestión y licenciamiento ambiental y permisos para los Tramos No. 1 y 2. (iv) Gestión social para los Tramos No. 1 y 2. **b) Fase de Construcción** de las obras correspondientes al Tramo No. 1. **c) Fase de Operación y Mantenimiento** del Tramo No. 1 y 2. **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato son de resultado y no de medio y que por tanto, al finalizar el plazo previsto en este Contrato deberá entregar al **CONTRATANTE**, en las condiciones y términos de las Especificaciones, la obra objeto de este Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El alcance del Contrato podrá modificarse y/o disminuirse por parte del **CONTRATANTE**, por una sola vez, en el evento en que una vez realizados los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III del Proyecto (Tramos No. 1 y No. 2), existan mayores cantidades de obra necesarias para la construcción del túnel que ameriten la destinación de recursos asignados inicialmente a otras actividades del Proyecto. Para tales efectos, las partes suscribirán el Acta de Cambio de Obra correspondiente y dicho cambio no generará ningún derecho de reclamación para **EL CONTRATISTA**. Con la firma de este Contrato, bajo el principio Pacta Sunt Servanda, **EL CONTRATISTA** acepta la facultad del **CONTRATANTE** de realizar ajustes y recortes al presupuesto de obra definitivo, así como la disminución o recorte de algunos alcances del Contrato y por tanto, que no está ni estará facultado para presentar reclamación alguna por dicho concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Fase de Operación y Mantenimiento podrá suprimirse o disminuirse en su duración por circunstancias que afecten las Fases anteriores (Preconstrucción y Construcción) del Contrato, entre otros, en los siguientes casos: (i) por no terminar dentro del plazo de 18 meses (1.5 años) la Fase de Preconstrucción, es decir, Estudios y Diseños Definitivos o Fase III debidamente aprobados, Gestión para la adquisición de los predios necesarios para ejecutar las obras de los Tramos No. 1 y 2 o por no disponer y tener debidamente aprobadas todas las licencias ambientales y permisos correspondientes; (ii) por no ejecutar la Fase de Construcción dentro del plazo de 72 meses (6 años) previsto en el Contrato; (iii) por demoras o retrasos en los procesos contractuales a cargo del INVIAS para la construcción de las obras del Tramo No. 2, el contrato de suministro, montaje y puesta en marcha de los equipos electromecánicos de los Túneles del Toyo y del Tonusco, y sus respectivas interventorías. Lo anterior, sin considerar los eventos no previsibles que pudieran presentarse durante el desarrollo y ejecución del Proyecto. Esta contingencia fue reconocida y aceptada como probable por **EL CONTRATISTA** cuando fue proponente, con la sola presentación de la oferta, y no habrá lugar a reclamaciones futuras asociadas a eventuales expectativas, pérdidas o perjuicios ocasionados por la imposibilidad de ejecución de esta Fase del Contrato.

CUARTA.-VALOR DEL CONTRATO (Numeral 2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): El Precio estimado del presente Contrato es de UN BILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.045.793.749.953). No obstante, su Precio final será el que resulte de aplicar las diferentes modalidades de pago en cada Fase del Contrato, de acuerdo con la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato. De conformidad con los antecedentes indicados en los documentos del proceso de selección, para lograr los fines del mismo, se destinarán para la ejecución del Contrato, de acuerdo a un flujo de caja, los recursos que obtuvieron autorización de vigencias futuras mediante la Ordenanza 71 del 6 de diciembre de 2013



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono (4) 3837378

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

6
Handwritten signature and initials



Medellín
todos por la vida



proferida por la Asamblea Departamental de Antioquia y el Acuerdo 93 del 10 de diciembre de 2013 proferido por el Concejo Municipal de Medellín, de la siguiente forma:

Periodo	1	2	3	4	5
Año	2015	2016	2017	2018	2019
Total Vigencias Aprobadas	65.000.000.000	97.500.000.000	130.000.000.000	162.500.000.000	195.000.000.000
Flujo de Caja Contrato de Obra	55.971.376.008	73.026.909.025	87.765.964.301	137.648.980.144	168.773.378.106

Periodo	6	7	8	9	10
Año	2020	2021	2022	2023	2024
Total Vigencias Aprobadas	195.000.000.000	162.500.000.000	130.000.000.000	97.500.000.000	65.000.000.000
Flujo de Caja Contrato de Obra	168.703.825.751	137.486.000.964	106.415.007.993	77.808.462.677	32.193.844.983

EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta el flujo de caja antes mencionado que es elemento esencial de su ecuación económica y financiera así como la especial naturaleza de los recursos, los que por su naturaleza son públicos y limitados.

QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para amparar el valor del presente Contrato, la Secretaría de Infraestructura Física cuenta con las siguientes imputaciones presupuestales: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):** N. 3500032136. Ítem: 1 Valor \$ 24.195.398.644 COP. Rubro: AF.9.1/1120/0-8114/253210000/183023. Proyecto: 18-3023/001 Construcción Autopistas para la Prosperidad. Ítem: 2 Valor \$ 10.369.123.560 COP. Rubro: AF.9.1/1120/0-8051/253210000/183023. Proyecto: 18-3023/001 Construcción Autopistas para la Prosperidad. Ítem: 3 Valor \$ 23.043.014.802 COP. Rubro: A.9.1/1120/0-4791/253210000/183023. Proyecto: 18-3023/001 Construcción Autopistas para la Prosperidad. **RESERVA PRESUPUESTAL IDEA 2015 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** N. 2000017452. Valor \$ 33.582.825.605 COP. Fecha: 10/12/2015. **RESERVA PRESUPUESTAL IDEA 2015 MUNICIPIO DE MEDELLÍN:** N. 2000017454. Valor \$ 22.388.550.403 COP. Fecha: 10/12/2015 **CERTIFICADOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** Año 2016. CVF No. 6000001754. Valor: \$58.5*. Año 2017. CVF No. 6000001755. Valor: \$78.0*. Año 2018. CVF No. 6000001756. Valor: \$97.5*. Año 2019. CVF No. 6000001757. Valor: \$117.0*. Año 2020. CVF No. 6000001758. Valor: \$117.0*. Año 2021. CVF No. 6000001759. Valor: \$97.5*. Año 2022. CVF No. 6000001760. Valor: \$78.0*. Año 2023. CVF No. 6000001761. Valor: \$58.5*. Año 2024. CVF No. 6000001762. Valor: \$39.0*. **CERTIFICADOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN:** Año 2016. CVF No. 200-2016. Valor: \$39.0*. Año 2017. CVF No. 200-2017. Valor: \$52.0*. Año 2018. CVF No. 200-2018. Valor: \$65.0*. Año 2019. CVF No. 200-2019. Valor: \$78.0*. Año 2020. CVF No. 200-2020. Valor: \$78.0*. Año 2021. CVF No. 200-2021. Valor: \$65.0*. Año 2022. CVF No. 200-2022. Valor: \$52.0*. Año 2023. CVF No. 200-2023. Valor: \$39.0*. Año 2024. CVF No. 200-2024. Valor: \$26.0*.
*(Cifras en miles de millones de pesos)

SEXTA.-FACTURACIÓN Y PAGO DEL PRECIO (Numeral 3.3 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): El precio se pagará al **CONTRATISTA** teniendo en cuenta las diferentes actividades principales del Contrato, así: **a) Estudios y Diseños Definitivos o Fase III:** Se pagarán al **CONTRATISTA** según el procedimiento establecido para la determinación de los **Precios Prefijados** de conformidad con la definición indicada en el numeral 1.4.1 del Pliego de Condiciones. Para efectos de la presentación de la Propuesta, **EL CONTRATISTA** como proponente no podía alterar, variar o modificar el valor final del ítem con Precio Prefijado y/o su cantidad. El precio se actualizará con base en el Índice de



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



Medellín
todos por la vida



Precios al Consumidor –IPC– certificado por el DANE, cuando ello corresponda. **b) Gestión social, Gestión ambiental, Operación y mantenimiento:** Se pagarán al **CONTRATISTA** según el procedimiento establecido para la determinación de los **Precios Estimados** de conformidad con la definición indicada en el numeral 1.4.1 del Pliego de Condiciones, con base en las Actas de Obra – Avance, según el caso, aprobadas por la Interventoría. Para efectos de la presentación de la Propuesta, **EL CONTRATISTA** como proponente no podía alterar, variar o modificar el valor final de los ítems con Precio Estimado y/o su cantidad. Los precios finalmente acordados con **EL CONTRATISTA** se indexarán a precios del mes de presentación de la propuesta para posteriormente actualizarlos con base en el Índice de Precios al Consumidor –IPC– certificado por el DANE, cuando ello corresponda. **c) Gestión predial para la adquisición de los predios requeridos para los Tramos No. 1 y 2:** Se pagará al **CONTRATISTA** bajo la modalidad de **Precios Unitarios** por unidad de predio gestionado, con base en las Actas de Obra - Avance aprobadas por la Interventoría de acuerdo con las cantidades definidas en el Presupuesto Definitivo. Estos precios se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor –IPC– certificado por el DANE. **d) Construcción:** Se pagará al **CONTRATISTA** bajo la modalidad de **Precios Unitarios** según las Actas de Obra - Avance que apruebe el Interventor. Estos precios se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor –IPC– certificado por el DANE. Para la actualización de los Precios Unitarios, según el criterio señalado anteriormente, se tomará como mes básico, el mes de cierre y apertura de propuestas del proceso de selección, es decir, agosto de 2015. Para tal fin, la Entidad utilizará la siguiente fórmula: $P = P_o * I_i / I_o$. En el cual los componentes de la fórmula tienen los siguientes significados: P= Valor ajustado del Acta de Obra – Avance. P_o = Saldo del valor del Acta de Obra - Avance. I_i = Valor del Índice de Precios al Consumidor –IPC- expedido por el DANE correspondiente al mes en el cual se ejecutaron las obras. I_o = Valor del Índice de Precios al Consumidor –IPC- expedido por el DANE, correspondiente al mes de presentación de la Propuesta. **EL CONTRATANTE** pagará mensualmente al **CONTRATISTA** y de acuerdo con el flujo de caja del Contrato (disponibilidad de las vigencias futuras) el cual se encuentra en el Acta de Acuerdo firmada por las Partes, el valor del Contrato que le corresponda, previa presentación de las facturas y las respectivas actas elaboradas por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por el Interventor. Las cantidades de obra por ejecutar, indicadas en el Formulario No. 3, son estimadas y están calculadas con base en los Diseños del Proyecto y/o levantamientos en campo de las actividades a realizar. Por lo tanto, dichas cantidades y en consecuencia el Precio del Contrato, podrán aumentar, disminuir o suprimirse frente a las cantidades y Precio Estimado. Estas variaciones podrán ocurrir durante la ejecución de los trabajos de acuerdo con las reglas y estipulaciones que a continuación se establecen. Las variaciones en cantidades de obra no viciarán ni invalidarán este Contrato, ni darán derecho alguno al **CONTRATISTA** para efectuar reclamaciones por concepto de equilibrio económico contractual. El valor final del Contrato será el resultante de la sumatoria de las sumas pagadas por concepto de las actividades de Estudios y Diseños Definitivos o Fase III, gestión predial, social, ambiental, traslado de redes, construcción, infraestructura de operación y tecnología, canalizaciones y/o redes, operación y mantenimiento. Se entiende que el valor efectivo que deba pagarse al **CONTRATISTA** remunera todos los costos y gastos -directos e indirectos- de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del Contrato, y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos, las utilidades de **EL CONTRATISTA** y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables. Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran, como obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las obras de construcción, gestión social, predial, ambiental, traslado de redes, infraestructura de operación y tecnología, canalizaciones y/o redes y de operación y mantenimiento. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo de



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia



Medellín
todos por la vida



EL CONTRATISTA de elaborar sus propios estudios y diseños definitivos, todas las obligaciones y actividades a cargo de **EL CONTRATISTA** durante las Fases del Contrato, los gastos de elaboración e implementación de planes de manejo de tráfico y señalización, los gastos financieros y administrativos —directos e indirectos— y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado. El valor efectivo de este Contrato remunera también la asunción de los riesgos que expresamente le hayan sido asignados al **CONTRATISTA** en la matriz de riesgos. No hacen parte del presupuesto del Contrato los recaudos de peajes en la Fase de Operación y Mantenimiento, como tampoco otros ingresos que puedan generarse en esta fase como consecuencia de la operación, tales como pero sin limitarse a, aprovechamientos publicitarios, instalación de equipos e infraestructura de operadores de telefonía celular u otros servicios, pagos por cargas sobredimensionadas, entre otros, los cuales serán administrados por el Departamento de Antioquia a través de una subcuenta que se creará para tales efectos en el IDEA. Al vencimiento de cada mes de ejecución del Contrato, una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato, **EL CONTRATISTA** elaborará la respectiva preacta de Obra - Avance. Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del mes siguiente al de ejecución de las actividades del Contrato. La Preacta será presentada para revisión y aprobación de la Interventoría, acompañada de sus documentos técnicos (memorias de cálculos, comisiones topográficas, fotografías, entre otros), quien deberá emitir un pronunciamiento frente a la misma dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su radicación. Una vez aprobada la Preacta, **EL CONTRATISTA** presentará el Acta de Obra - Avance a la Interventoría, quien deberá emitir un pronunciamiento frente a la misma dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su radicación. **EL CONTRATISTA** y la Interventoría dejarán constancia de las cantidades de obra realmente ejecutadas en cada período y sus valores correspondientes, tanto en la preacta como en la respectiva Acta de Obra - Avance. La medida de las cantidades de obra será presentada en valores enteros o máximo un decimal. El valor del Acta de Obra - Avance será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra o actividades realmente ejecutadas y aprobadas por el Interventor, por los Precios Unitarios o precios acordados para un determinado Bien o Servicio, según lo previsto en la CLÁUSULA SEXTA del presente contrato. Las Actas de Obra - Avance tendrán carácter provisional en lo que se refiere a las cantidades y calidad de la obra. La Interventoría podrá, en Actas de Obra - Avance posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las Actas de Obra - Avance anteriores aprobadas por ella, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efectos de que el **CONTRATANTE** se abstenga de pagarlos a **EL CONTRATISTA** o realice los descuentos correspondientes, hasta que la Interventoría los avale. Ninguna constancia de parte de la Interventoría distinta al recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún Bien o Servicio. Para el trámite de las cuentas **EL CONTRATISTA** tendrá en cuenta las directrices emanadas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, donde se establece el procedimiento para la causación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos con fundamento en la normatividad vigente contenida en el Estatuto tributario y a lo establecido por la Contaduría General de la Nación, el artículo 354 de la Constitución Política, la Resolución 354 y 356 del 5 de septiembre de 2007 y la Resolución 357 del 23 de julio de 2008. Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. Así mismo, se deberá detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Previo agotamiento del procedimiento descrito, las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración (Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia), para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición. **EL CONTRATISTA** deberá informar al **CONTRATANTE** la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que

9



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

Handwritten signature and initials



por este concepto le efectúe el **CONTRATANTE**. Como requisito previo para el pago de las facturas, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Para esto presentará, de manera digital, las planillas que muestren el pago de dichos aportes. En todo caso, la última Acta de Obra - Avance de la Fase de Construcción no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y se cancelará una vez **EL CONTRATISTA** entregue a la Secretaría de Infraestructura Física la Fase de Construcción (con un Acta de Recibo de la Fase de Construcción) que deberá suponer, para su suscripción, el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos: **a)** Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. **b)** Documento suscrito por cada trabajador en el momento de su desvinculación, en el que manifieste que **EL CONTRATISTA** le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. **c)** El recibo a satisfacción, por parte del Interventor, de los trabajos realizados. **d)** Cuando a ello haya lugar, el recibo a satisfacción, de redes de servicios públicos domiciliarios ejecutadas en desarrollo del Contrato, por parte de la entidad prestadora y operadora de los servicios públicos de los municipios donde se desarrollará la obra, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia y con el cumplimiento de los siguientes requisitos. **(i)** Planos actualizados de construcción (incluye planos de todos los sistemas construidos). **(ii)** Referenciación de las redes. **(iii)** Formato de liquidación de cantidades de obra de redes de servicios públicos. **e)** Actualización de pólizas. **f)** El recibo por parte de la Interventoría y entrega al **CONTRATANTE** de los planos actualizados de construcción, en medio digital. **g)** El recibo por parte de la Interventoría del manual de mantenimiento y operación del Proyecto. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos, definiciones y condiciones que fije el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA – para el desembolso de los recursos, como entidad encargada de administrar los recursos que han sido destinados por el Municipio de Medellín y el Departamento de Antioquia para la ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efecto de los pagos, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física recibirá las facturas correspondientes a cada Acta de Obra - Avance, hasta el día diez (10) de cada mes, para ser tramitadas ante la Secretaría de Hacienda hasta el día veinticinco (25) del mismo mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Partes conocen y aceptan la posibilidad que existe de que durante la ejecución del Contrato se presenten períodos en los cuales el flujo de recursos derivados de las vigencias futuras dispuestas para el Proyecto no estén disponibles al mismo ritmo en que se ejecutan las actividades y obras por parte de **EL CONTRATISTA**. Cuando los recursos disponibles para el pago de las obras o actividades ejecutadas no se encuentren en las cuentas del Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA-, en desarrollo del deber de buena fe contractual, **EL CONTRATANTE** informará a **EL CONTRATISTA** de dicha situación. **EL CONTRATISTA** declara que no sujetará el programa o plan de obra a la disponibilidad de recursos del Proyecto y no suspenderá o disminuirá el ritmo de ejecución del Contrato con motivo de esta situación. En caso de que **EL CONTRATISTA** suspenda o disminuya la ejecución por esta causa, habrá lugar a la aplicación de los procedimientos sancionatorios y/o conminatorios previstos en la ley y/o el Contrato por parte del **CONTRATANTE**, así como al reconocimiento de los demás perjuicios que esto genere al **CONTRATANTE**. Durante el lapso en que los recursos de las vigencias futuras no hayan sido desembolsados al Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA- para cancelar los trabajos efectuados, **EL CONTRATISTA** deberá financiar los trabajos con recursos propios o haciendo uso del cupo de crédito exigido en el Pliego de Condiciones. En todo caso, **EL CONTRATANTE**, con el propósito de colaborar en la ejecución del Contrato, ha dispuesto que los costos financieros asociados al cupo de crédito se reconozcan al **CONTRATISTA** mediante su inclusión dentro del porcentaje de Administración (A) que **EL CONTRATANTE** reconocerá al **CONTRATISTA** sobre los costos directos (ítem 5.1 del Formulario No. 6 Cálculo del A.U. del Pliego de Condiciones). Por tal motivo, no habrá lugar a ningún reconocimiento adicional. **EL CONTRATISTA** al momento de elaborar su Propuesta y suscribir el Contrato,





Medellín
todos por la vida



tuvo presente que la situación anteriormente indicada no generaría incumplimiento de parte del **CONTRATANTE** y no desequilibrará económicamente el contrato. Cuando los recursos disponibles en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA- no alcancen a cubrir el valor de las obras o actividades ejecutadas, la facturación del **CONTRATISTA** deberá efectuarse de acuerdo con las Actas de Obra – Avance realmente ejecutadas y en todo caso, hasta por el monto de recursos disponibles. **EL CONTRATISTA** efectuará la facturación de las Actas de Obra - Avance ejecutadas cuando exista disponibilidad de recursos en el IDEA, para lo cual **EL CONTRATANTE** le informará al **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los recursos, con el propósito que se proceda a la facturación. **EL CONTRATISTA** conoce y acepta las estipulaciones anteriores, las cuales tuvo en cuenta para la elaboración de su Propuesta y cuenta con la capacidad financiera requerida para soportar el esquema financiero del Contrato de acuerdo con lo indicado anteriormente. **PARÁGRAFO TERCERO:** La mora en los pagos que de conformidad con este Contrato le correspondan al **CONTRATANTE** causará a favor del **CONTRATISTA** intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés legal civil, es decir, una tasa del doce por ciento (12%) anual, según lo previsto en el numeral octavo del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1510 de 2013) y el artículo 88 de la Ley 1328 de 2009.

SÉPTIMA.-ANTICIPO (Numeral 3.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del Contrato, **EL CONTRATANTE** a través del Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA-, entregará un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, a más tardar el 30 de enero de 2016, siempre y cuando se hubieren cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente Contrato. El anticipo será amortizado mediante deducciones del cinco por ciento (5%) del valor de cada Acta de Obra-Avance mensual, de acuerdo al avance en ejecución de las actividades, certificadas por la Interventoría, hasta completar el 100% de la suma anticipada. **EL CONTRATISTA** deberá radicar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia la cuenta de cobro de este anticipo antes del 15 de diciembre de 2015. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo. Conforme al Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá constituir un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del Contrato. La entidad fiduciaria deberá tener mínimo una calificación AA o superior. El contrato de fiducia deberá contener las siguientes cláusulas: **a) EL CONTRATANTE** será el beneficiario residual, a quien se debe entregar las sumas que no hayan sido utilizadas en la ejecución del Contrato. **b) Será obligación de la fiduciaria** entregar al **CONTRATANTE** las sumas provenientes de los rendimientos generados por los recursos durante la vigencia del fideicomiso. **c) EL CONTRATANTE** auditará la destinación de los giros que la fiduciaria realice con los recursos fideicomitados, mediante la autorización de tales giros por el Interventor del contrato. **d) EL CONTRATANTE** estará autorizado expresamente para que en cualquier momento, solicite informes a la fiduciaria sobre la ejecución del contrato de fiducia. **e) En caso de terminación anticipada del contrato de fiducia o de obra, según el caso, el saldo depositado será reintegrado al CONTRATANTE.** **f) Para establecer el plazo del contrato de fiducia, deberá tenerse en cuenta el cronograma de inversión del anticipo y en ningún caso podrá ser superior a la mitad del tiempo de ejecución del contrato.** **g) El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia ni los recursos depositados ni los rendimientos que ellos produzcan podrán utilizarse para cubrir los gastos y/o costos de la comisión fiduciaria.** **h) EL CONTRATANTE** en su calidad de beneficiario revisará que el contrato de fiducia reúna los requisitos mínimos aquí indicados. El Interventor del Contrato certificará el cumplimiento de la presente cláusula y la entrega de los rendimientos a la Tesorería del Departamento de Antioquia, antes de



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



Medellín
todos por la vida



autorizar los pagos posteriores. Los rendimientos financieros serán consignados dentro del mes en que se entregó la cuenta de cobro y atendiendo a las fechas de corte establecidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia para el recaudo de ingresos. Si el acta de inicio del Contrato se suscribe dentro del trimestre, los rendimientos financieros correspondientes al trimestre que termine serán liquidados en el trimestre siguiente y de acuerdo a la programación establecida. **EL CONTRATISTA** deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Interventor del Contrato como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. En dicho plan no se podrán incluir gastos de legalización del Contrato. El Interventor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el plan de inversión aprobado. Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas o documentos equivalentes correspondientes. La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo. Mensualmente se realizará un Comité Fiduciario donde participarán **EL CONTRATISTA**, el Interventor, la entidad fiduciaria y la Gerencia del Proyecto, con el fin de verificar el buen manejo del anticipo. La Entidad Fiduciaria deberá entregar informe mensual a quienes participan en el Comité Fiduciario y realizar las actas de las reuniones.

OCTAVA.-TRIBUTOS Y RETENCIONES LEGALES (Numeral 3.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): **EL CONTRATISTA** o las personas que lo integren deberán pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución o liquidación del presente Contrato, incluyendo los establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, por el uso e intervención de recursos naturales necesarios para el desarrollo de la obra, así como todos aquellos que afecten el Contrato y las actividades que de él se deriven. **EL CONTRATISTA** deberá conservar los respectivos soportes de pago de sus obligaciones tributarias, los cuales podrán ser exigidos en cualquier momento por **EL CONTRATANTE** o la Interventoría.

NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Numeral 4 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): El Plazo para la ejecución total del Contrato es de diez (10) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. Dentro del plazo de ejecución del Contrato se deberá cumplir con las siguientes fases: **a) Fase de Preconstrucción:** dieciocho (18) meses (un año y seis meses) contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, la cual comprende: **I.** Elaboración de los estudios y diseños del Tramo No. 1 y 2. **II.** Gestión predial para la adquisición de los predios requeridos para los Tramos No. 1 y 2. **III.** Gestión y licenciamiento ambiental y permisos para los Tramos No. 1 y 2. **IV.** Gestión social para los Tramos No. 1 y 2. Para la elaboración de los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III se establecen los siguientes plazos: **(i)** Para iniciar la elaboración de los estudios y diseños definitivos: treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. **(ii)** Para la elaboración de los diseños definitivos: doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir del inicio de la elaboración de los Estudios y Diseños Definitivos. **(iii)** Revisión de estudios y diseños definitivos por parte de la Interventoría: cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo de los diseños definitivos entregados por **EL CONTRATISTA**. **(iv)** Ajuste de los estudios y diseños revisados por la interventoría: treinta (30) días calendario contados a partir del recibo por parte del **CONTRATISTA**, de los diseños revisados por la Interventoría. **(v)** Revisión Final de los estudios y diseños ajustados por **EL CONTRATISTA**, por parte de la Interventoría: quince (15) días calendario contados a partir del recibo de los estudios y diseños ajustados por parte del **CONTRATISTA**. En consecuencia, el periodo total para realizar los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III será de doce (12) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. **b) Fase de Construcción de las obras correspondientes al Tramo No. 1:** seis (6) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y hasta la

12



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia



Medellín
todos por la vida



suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. **c) Fase de Operación y Mantenimiento de los Tramos No. 1 y 2:** dos (2) años y seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento. La Fase de Operación y Mantenimiento podrá suprimirse o disminuirse en su duración, entre otras, por circunstancias que afecten las fases anteriores del Contrato (preconstrucción y construcción) o por circunstancias que afecten la construcción de las obras correspondientes al Tramo No. 2 a cargo del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, siendo posible prescindir de la misma por parte del **CONTRATANTE**. Bajo el principio Pacta Sunt Servanda, esta contingencia es reconocida y aceptada como probable por el **CONTRATISTA** con la suscripción del Contrato, sin que haya lugar a reclamaciones futuras asociadas a eventuales expectativas, pérdidas o perjuicios ocasionados por la imposibilidad de ejecución de esta Fase del Contrato.

DÉCIMA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Numeral 5 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): EL CONTRATISTA será responsable por la ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus documentos integrantes. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y observar las siguientes reglas, sin perjuicio de las demás obligaciones del **CONTRATISTA** asignadas en el presente Contrato, en sus Apéndices y en el Pliego de Condiciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza: **a)** Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante la vigencia del Contrato. **b)** Constituir el patrimonio autónomo para el manejo del Anticipo en la oportunidad y con los requisitos señalados en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este Contrato. **c)** Presentar y cumplir el Plan de Inversión del Anticipo aprobado, en los plazos y montos establecidos en el Contrato. **d)** Realizar las actividades propias de la Fase de Preconstrucción de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Apéndices Técnicos, el Pliego de Condiciones y demás documentos integrantes del Contrato que regulan dicha Fase. **e)** Adelantar las Obras de Construcción, de conformidad con los Estudios y Diseños Definitivos, así como lo previsto en este Contrato y sus Apéndices Técnicos, para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, disponibilidad de equipos y de personal, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el presente Contrato y sus Apéndices Técnicos. **f)** Adelantar las actividades correspondientes a las obras y labores de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices Técnicos, manteniendo durante toda la Fase de Operación y Mantenimiento el estado de condición para las obras realizadas durante la Fase de Construcción. **g)** Obtener y mantener en vigor las Garantías, en los plazos, condiciones y por los montos establecidos en este Contrato. **h)** Suministrar y mantener todos los equipos, materiales y el personal que necesite para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado. **i)** Utilizar equipos y elementos de soporte lógico, que cuenten con software licenciados de conformidad con la normatividad vigente. **j)** Entregar y cumplir los diferentes cronogramas, planes y programas del Contrato y sus Apéndices Técnicos. **k)** Entregar a satisfacción de la Interventoría y del **CONTRATANTE** las obras ejecutadas, y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este Contrato, los Apéndices Técnicos y en la Ley Aplicable. **l)** Ejecutar la Gestión predial para la adquisición de los predios requeridos, Gestión Ambiental, de manejo de tráfico y Social para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Contrato, sus Apéndices Técnicos, y en la normatividad vigente durante la ejecución del Contrato. **m)** Suscribir las diversas actas previstas en este Contrato y sus Apéndices Técnicos, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices Técnicos. **n)** Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el **CONTRATANTE**, con la Interventoría, la Gerencia del Proyecto, con otros Contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto, y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato, y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

B

Handwritten signature and initials



Medellín todos por la vida



información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato. **o)** Evitar la revocatoria, por causas imputables al **CONTRATISTA**, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones requeridas para la ejecución del Contrato. **p)** Indemnizar o mantener indemne al **CONTRATANTE** por cualquier situación derivada de un incumplimiento de los permisos, licencias o aprobaciones requeridas para la ejecución del Contrato. **q)** Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del **CONTRATISTA**. La Interventoría y el **CONTRATANTE** podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por tales contravenciones, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del **CONTRATISTA**. **r)** Establecer, documentar y mantener un plan de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del Pliego de Condiciones. **s)** Pagar las multas y la cláusula penal pactadas en este Contrato y aceptar las deducciones del valor de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este Contrato. **t)** Responder dentro de los plazos exigidos, cualquier requerimiento de información sobre la ejecución del Contrato que realice la Interventoría. **u)** Presentar dentro de los plazos exigidos y formatos determinados, cualquier requerimiento de información que realice la Interventoría, bajo las siguientes reglas: (i) los informes deberán incluir el contenido mínimo expresado en el presente Contrato y los documentos que lo integran, así como toda otra información que en criterio del **CONTRATISTA** pueda resultar de interés para **EL CONTRATANTE**; (ii) los informes deberán entregarse dentro de los términos previstos en el presente Contrato y los documentos que lo integran; (iii) los informes deberán entregarse en los formatos que sean exigidos por la Interventoría; (iv) cuando de conformidad con el presente Contrato ciertos informes deban ser presentados junto con la factura y no lo fueren, **EL CONTRATANTE** podrá abstenerse de efectuar el pago hasta que reciba el informe correspondiente. **v)** Mantener el cupo de crédito vigente y ejecutable, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y definidas por **EL CONTRATANTE**. **w)** Informar a la entidad bancaria y/o crediticia, al momento de la obtención del cupo de crédito, que **EL CONTRATANTE** tiene la facultad de solicitar información a la respectiva entidad respecto de la ejecución de dicha facilidad financiera y que en consecuencia, deberá proveer dicha información cuando le sea requerida. **x)** Manejar, administrar y gestionar su personal, el cual será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**. **y)** Garantizar que su Personal tenga los perfiles, las calidades personales y profesionales previstas en el Pliego de Condiciones y deberá ajustarse al número mínimo de Personal allí expresado. La inobservancia de los requisitos exigidos en materia de Personal del **CONTRATISTA** dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el presente Contrato. **z)** Garantizar la idoneidad del Personal del **CONTRATISTA** y de sus subcontratistas y velar por su permanente formación en materia de seguridad, salud ocupacional y prevención de riesgos laborales, así como en todos los demás aspectos necesarios para la buena ejecución del Contrato. **aa)** Observar y aplicar al Personal del **CONTRATISTA** todas las normas laborales, de seguridad social, riesgos, seguridad industrial y salud ocupacional que resulten aplicables. **bb)** Enviar mensualmente al Interventor, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes, una copia de los comprobantes de pago de los aportes de ley para cada una de las personas vinculadas al proyecto. El Interventor verificará el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes propios del SENA, al FIC, ICBF, según apliquen y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **cc)** Conservar toda constancia o documento que acredite que en relación con sus subcontratistas y con el Personal del **CONTRATISTA** ha dado cabal cumplimiento a las normas laborales, de seguridad social, riesgos, seguridad industrial y salud ocupacional que resulten aplicables. En tal medida, deberá conservar constancias del pago de los salarios, indemnizaciones, prestaciones y demás erogaciones que deban realizarse a favor del Personal del **CONTRATISTA**. **dd)** Exhibir al **CONTRATANTE** o a la Interventoría, cuando cualquiera de éstos lo solicite y en los términos y plazos exigidos, todas las constancias y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones previstas en



Secretaría de Infraestructura Física
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia



Medellín
todos por la vida



esta Cláusula. **ee)** Garantizar que sus subcontratistas y el Personal del **CONTRATISTA** cuentan con las capacitaciones, certificaciones, autorizaciones, licencias y permisos necesarios para ejecutar trabajos que representen riesgos considerables o exijan capacidades particulares. **ff)** Garantizar que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, tienen la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad derivada del incumplimiento de esta garantía, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del **CONTRATANTE** o de cualquiera de sus empleados, agentes o Contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del **CONTRATISTA** que no reúnan tales requisitos profesionales. **El CONTRATISTA** será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al **CONTRATANTE**, frente a cual quiera de las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del **CONTRATANTE**, o de cualquiera de sus empleados, agentes o Contratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **CONTRATISTA** sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato. **gg)** Cumplir con cualquier otra obligación o responsabilidad en relación con sus subcontratistas y con el personal del **CONTRATISTA** que se encuentre en otras cláusulas del Pliego de Condiciones, el presente Contrato o en los demás documentos que lo integran. Adicionalmente, deberá exigir a sus subcontratistas la observancia de todas las reglas relativas a obligaciones y responsabilidades frente al personal del **CONTRATISTA**. **hh)** Al finalizar cada una de las Fases del Contrato, entregar una memoria técnica, los informes requeridos en los Apéndices Técnicos y cualquier otra información técnica que requiera la Interventoría. **ii)** Cumplir cualquier otra obligación o responsabilidad en relación con los Informes que se encuentre en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá exigir a sus subcontratistas la observancia de todas las reglas relativas a obligaciones y responsabilidades en relación con los informes. **jj)** Preparar, mantener actualizados y entregar los planos y registros definitivos de construcción (as-built). Un ejemplar de dichos planos y registros deberá mantenerse de forma permanente en los sitios de obra. **kk)** Corregir a su costa y riesgo cualquier error, omisión, ambigüedad, inconsistencia u otro defecto que presenten los documentos elaborados por **EL CONTRATISTA** en los términos y plazos exigidos por la Interventoría. **ll)** Para la suscripción del Acta de Aceptación Final, entregar todos los demás documentos relativos a la operación, mantenimiento y montaje de los Bienes y Servicios. **mm)** Cualquier error, omisión, ambigüedad, inconsistencia u otro defecto que presenten los documentos elaborados por **EL CONTRATISTA** deberán ser corregidos por éste, quien asumirá los costos derivados de tales circunstancias. **nn)** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir cualquier otra obligación o responsabilidad en relación con los documentos que se encuentren regulados en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá exigir a sus subcontratistas la observancia de todas reglas relativas a obligaciones y responsabilidades en relación con los documentos. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN (Numeral 5.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir los siguientes parámetros, deberes y obligaciones en relación con la Fase de Preconstrucción, la cual comprende, entre otras, las actividades de Estudios y Diseños Definitivos o Fase III, Gestión predial para la adquisición de los predios requeridos, Gestión Ambiental y Gestión Social: **a)** Realizar los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato, sus Apéndices Técnicos y anexos. **b)** Corregir y ajustar el Presupuesto Definitivo según lo ordene **EL CONTRATANTE**. Dicho Presupuesto Definitivo será el resultante de los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III ajustados a la Propuesta – precio presentada por el Proponente – **CONTRATISTA** en la Licitación. **c)** Presentar al Interventor, a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Cronograma de la Fase de Preconstrucción que contenga

15



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

9
BY



Medellín
todos por la vida



el plan de ejecución de las actividades correspondientes a dicha Fase. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** deberá considerar las fechas y/o plazos máximos fijados por **EL CONTRATANTE** para la ejecución de las actividades establecidos en el numeral 1.11 a) del Pliego de Condiciones para la realización de los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III, y en general los plazos y fechas establecidos para el cumplimiento de las demás actividades de esta Fase establecidos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos. **d)** Entregados los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III, correspondientes a cada uno de los hitos y/o trayectos y/o tramos del Proyecto, debidamente integrados, **EL CONTRATISTA** deberá presentar para revisión y aprobación del **CONTRATANTE** y la Interventoría, el presupuesto de obra definitivo y el programa de inversiones ajustado a las autorizaciones presupuestales del Proyecto. **e)** Llevar a cabo la Gestión predial para la adquisición de los predios requeridos, la Gestión Ambiental y Social del Proyecto con estricta observancia de lo previsto en los Apéndices Técnicos del Pliego de Condiciones. **f)** Cumplir cualquier otra obligación o responsabilidad en relación con las actividades propias de la Fase de Preconstrucción que se encuentre en el Pliego de Condiciones, en otras cláusulas del presente Contrato, los Apéndices Técnicos y en los demás documentos que lo integran. **g)** Exigir a sus subcontratistas la observancia de todas las reglas relativas al Contrato principal y sus Apéndices Técnicos. Para los informes que exija la Interventoría, los subcontratistas deberán realizarlos en observancia de los parámetros allí definidos, como sus obligaciones y responsabilidades. **h)** Brindar al **CONTRATANTE** las aclaraciones o información pertinente relacionadas con los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III durante el plazo que dure la ejecución del Contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la firma del Acta de Recibo Final o Definitivo del Contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN (Numeral 5.3 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** El **CONTRATISTA** deberá cumplir los siguientes parámetros, deberes y obligaciones en relación con la Fase de Construcción: **a)** Ejecutar las obras dentro del plazo previsto en la CLÁUSULA NOVENA del presente Contrato, con estricta observancia de las Especificaciones y de la totalidad de los Apéndices Técnicos del Pliego de Condiciones, así como los Estudios y Diseños Definitivos Fase III revisados y/o ajustados y/o recortados por el **CONTRATANTE**. **b)** Cumplir cualquier otra obligación o responsabilidad en relación con las actividades propias de la Fase de Construcción que se encuentre en el Pliego de Condiciones, en otras cláusulas del presente Contrato, los Apéndices Técnicos y en los demás documentos que lo integran. Además, **EL CONTRATISTA** deberá exigir a sus subcontratistas la observancia de todas las reglas relativas a obligaciones y responsabilidades en relación con los informes. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (Numeral 5.4 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir los siguientes parámetros, deberes y obligaciones en relación con la Fase de Operación y Mantenimiento: **a)** Llevar a cabo la Operación y el Mantenimiento del Proyecto con estricta observancia de los Apéndices Técnicos del Pliego de Condiciones. **b)** Cumplir cualquier otra obligación o responsabilidad en relación con las actividades propias de la Fase de Operación y Mantenimiento que se encuentre en otras cláusulas del presente Contrato, los Apéndices Técnicos y en los demás documentos que lo integran. Además, **EL CONTRATISTA** deberá exigir a sus subcontratistas la observancia de todas las reglas relativas a obligaciones y responsabilidades en relación con los informes.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (Numeral 7 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): PAGO DEL PRECIO (Numeral 7.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): **EL CONTRATANTE** deberá pagar al **CONTRATISTA** el precio que llegara a causarse de conformidad con este Contrato y hasta el monto ofrecido por el Proponente – **CONTRATISTA** en la Licitación. El pago se realizará en la forma prevista en la CLÁUSULA SEXTA del presente Contrato. **PERMISOS Y LICENCIAS (Numeral 7.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** **EL CONTRATANTE**, directamente o a través de la Interventoría, prestará la colaboración que razonablemente esté a su alcance, para el trámite y obtención por



Secretaría de Infraestructura Física
Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



Medellín
todos por la vida



parte del **CONTRATISTA** de los permisos y licencias que sean necesarios para la adecuada ejecución de sus labores. No obstante, es obligación exclusiva del **CONTRATISTA** la obtención oportuna de todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el cumplimiento del Contrato. **ENAJENACIÓN Y EXPROPIACIÓN (Numeral 7.3 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): EL CONTRATANTE**, directamente o a través de la Interventoría, prestará la colaboración que razonablemente esté a su alcance para la enajenación voluntaria o expropiación de los predios necesarios para el cabal desarrollo del Proyecto. Para el efecto, se observarán las reglas previstas en el Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial del Pliego de Condiciones. **INFORMACIÓN RELEVANTE (Numeral 7.4 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): EL CONTRATANTE** se obliga a informar al **CONTRATISTA** cualquier hecho o a entregar cualquier información que pueda llegar a afectar la ejecución del Contrato o el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA.-INFORMES Y ACTAS (Numeral 6 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): EL CONTRATISTA deberá elaborar y presentar al **CONTRATANTE**, el Interventor y/o el Gerente del Proyecto, según el caso, los informes que de manera enunciativa se describen en la presente cláusula. Así mismo, durante la ejecución del Contrato, las Partes, el Interventor y/o el Gerente del Proyecto, según el caso, suscribirán las actas que se detallan a continuación. **EL CONTRATANTE**, el Interventor y/o el Gerente del Proyecto, podrán solicitar al **CONTRATISTA** en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, la elaboración y presentación de informes adicionales y/o acordar con éste la suscripción de otras actas distintas a las señaladas en esta cláusula, los cuales sean necesarios para llevar a cabo la ejecución del Contrato. **INFORMES PERIÓDICOS DE LAS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (Numeral 6.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** Durante las Fases de Preconstrucción, Construcción, Operación y Mantenimiento **EL CONTRATISTA** deberá preparar y entregar al **CONTRATANTE** y a la Interventoría los informes previstos en los Apéndices Técnicos y en los demás documentos que integran el Contrato. Lo anterior, con el fin de mantenerlos informados del avance de la obra. **INFORME FINAL DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN (Numeral 6.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** Para la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción **EL CONTRATISTA** deberá preparar y presentar al **CONTRATANTE** y a la Interventoría un informe que dé cuenta de la totalidad de la Fase de Construcción, en los términos previstos en los Apéndices Técnicos y demás documentos contractuales. **ACTAS DE OBRA – AVANCE (Numeral 6.3 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** Al vencimiento de cada Mes de ejecución del Contrato, una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato, **EL CONTRATISTA** elaborará la respectiva Preacta de Obra - Avance. Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del mes siguiente al de ejecución de las actividades del Contrato, la Preacta será presentada para revisión y aprobación de la Interventoría, acompañada de sus documentos técnicos (memorias de cálculo, comisiones topográficas, fotografías, entre otros), quien deberá emitir un pronunciamiento frente a la misma dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su radicación. Una vez aprobada la Preacta, **EL CONTRATISTA** presentará el Acta de Obra – Avance a la Interventoría, quien deberá emitir un pronunciamiento frente a la misma dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su radicación. En las Actas de Obra – Avance se dejará constancia de: i) los Bienes y Servicios debidamente ejecutados dentro del período correspondiente; ii) los Precios Unitarios acordados para tales Bienes y Servicios; iii) el Precio total causado por la debida ejecución de tales Bienes y Servicios; iv) los Bienes y Servicios que deban ser corregidos, reparados o reemplazados; y v) una comparación del avance real del Proyecto frente al Cronograma de Obras. **EL CONTRATISTA** y la Interventoría dejarán constancia de las cantidades de obra realmente ejecutadas en cada período y sus valores correspondientes, tanto en la preacta como en la respectiva Acta de Obra - Avance. La medida de las cantidades de obra será presentada en valores enteros o máximo un decimal. El valor del Acta de Obra - Avance será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas y

17



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



aprobadas por el Interventor, por los Precios Unitarios o precios acordados para un determinado Bien o Servicio, según lo previsto en la CLÁUSULA SEXTA del presente Contrato. Las Actas de Obra - Avance tendrán carácter provisional en lo que se refiere a las cantidades y calidad de la obra. La Interventoría podrá, en Actas de Obra - Avance posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las Actas de Obra - Avance anteriores aprobadas por ella, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efectos de que el **CONTRATANTE** se abstenga de pagarlos al **CONTRATISTA** o realice los descuentos correspondientes, hasta que la Interventoría los avale. Ninguna constancia de parte de la Interventoría distinta al recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún Bien o Servicio. **ACTA DE INICIO DEL CONTRATO (Numeral 6.4 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** El Acta de Inicio será suscrita por las Partes, luego de la revisión de la Interventoría y el cumplimiento de las siguientes condiciones: i) que el presente Contrato se haya perfeccionado y legalizado en debida forma; ii) que **EL CONTRATISTA** haya presentado en forma todos los documentos previstos en el numeral 5.4.2 del Pliego de Condiciones; iii) que el **CONTRATANTE** haya avalado las Garantías previstas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA siguiente, con excepción de la póliza de estabilidad de la obra. **ACTA DE TERMINACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN (Numeral 6.5 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** **EL CONTRATISTA** informará, con treinta (30) Días Calendario de anticipación, la fecha en que se propone hacer entrega de las obras y actividades de la Fase de Construcción. **EL CONTRATANTE** designará una comisión que dará la aprobación o hará las observaciones necesarias para que **EL CONTRATISTA** termine las obras y actividades propias de esta Fase a satisfacción del **CONTRATANTE**. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las pruebas finales que sean necesarias según el tipo de obra. Las entregas parciales no implican el recibo definitivo de esta Fase ni mucho menos de todo el Contrato. Es requisito necesario para la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, tener el sitio de la obra totalmente limpio de basuras y escombros. A más tardar el último día del plazo previsto para la Fase de Construcción, **EL CONTRATISTA** deberá tener debidamente terminadas y aprobadas las obras para entregarlas al **CONTRATANTE** por conducto de los funcionarios que se comisionen para tal fin. Si no las tuviere terminadas, el recibo sólo se hará cuando se hayan ejecutado todas las modificaciones y reparaciones exigidas de acuerdo con esa cláusula. De la aceptación final de la totalidad de las obras debidamente corregidas por el **CONTRATANTE** a instancia de la Interventoría o el **CONTRATANTE**, se dejará constancia en un Acta de Terminación de la Fase de Construcción suscrita por **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** y la Interventoría. En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae **EL CONTRATISTA** con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad y resistencia de las obras se refiere.

DÉCIMA TERCERA.-DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES (Numeral 8 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Las Partes asumirán los riesgos identificados, estimados, tipificados y asignados a cada una de ellas en la matriz de riesgos de la Licitación anexa al Pliego de Condiciones.

DÉCIMA CUARTA.- REVISIÓN SEMESTRAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Numeral 9 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Cada seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, Las Partes realizarán durante las primeras dos (2) semanas siguientes, la revisión semestral de ejecución del Contrato en la que se revisará la materialización de los riesgos a cargo de cada una de ellas, así como la generación de posibles imprevistos –si los hubiere-. Las Partes deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para solucionar cualquier situación u obstáculo que afecte la ejecución del Proyecto. Los resultados de la revisión semestral serán consignados en un acta elaborada por la Interventoría la cual será suscrita por **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA**, el Interventor y el Gerente del Proyecto. **EL**





Medellín
todos por la vida



CONTRATISTA no podrá reclamar posteriormente al **CONTRATANTE** sobre ningún aspecto, que debiendo conocer, no haya sido presentado en esta revisión y no haya quedado consignado en el acta.

DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR (Numeral 10 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): EVENTOS DE FUERZA MAYOR (Numeral 10.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): En los términos de la Ley Aplicable y particularmente de la Ley 95 de 1890 (artículo 64 del Código Civil), son eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito “el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. Las Partes deberán ser diligentes y cuidadosas para intentar prever y resistir la ocurrencia de cualquier evento que pueda afectar la ejecución oportuna y adecuada del presente Contrato. Las consecuencias económicas asociadas a la causación de un evento de Fuerza Mayor en los términos del Contrato se reconocerán de conformidad con lo señalado en la matriz de riesgos. Con la suscripción de este Contrato, **EL CONTRATISTA** manifiesta que es consciente de las especiales condiciones que rodean la ejecución de este Proyecto y que procederá a realizar todas aquellas actuaciones de la práctica de la buena ingeniería y de la buena administración, tendientes a proteger y/o asegurar su patrimonio, sus empleados, y cualquier proyección financiera o estimativo que haya realizado, siendo todas ellas precauciones y diligencias a su cuenta y riesgo. Cuando **EL CONTRATISTA** pretenda aducir la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor para efectos de lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de este Contrato, deberá notificar por escrito al **CONTRATANTE** y a la Interventoría la ocurrencia del evento. Para que el evento de Fuerza Mayor produzca tales efectos, dicha notificación deberá realizarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** tuvo conocimiento o debió haber tenido conocimiento de la ocurrencia del evento, so pena de que éste se convierta en garante del mismo. La notificación deberá contener como mínimo: i) una descripción detallada del evento y de sus causas; ii) una estimación de las probabilidades de que el evento impida total o parcialmente la ejecución oportuna de las obligaciones del **CONTRATISTA**; iii) una estimación de la intensidad de la afectación que puede tener el evento sobre la ejecución oportuna de las obligaciones del **CONTRATISTA**; y iv) una relación de las medidas remediales propuestas por **EL CONTRATISTA** para superar o mitigar el evento. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, **EL CONTRATANTE** deberá pronunciarse sobre la misma, manifestando si considera que el evento califica o no como de Fuerza Mayor e indicando las consecuencias que considera aplicables. **EL CONTRATANTE** deberá consultar su concepto con la Interventoría quien a su vez deberá pronunciarse aunque dicho pronunciamiento no será vinculante. Las diferencias que se presenten entre Las Partes sobre estos puntos, serán resueltas según lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del presente Contrato. **CONSECUENCIAS DE LA FUERZA MAYOR (Numeral 10.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** Cuando la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor debidamente avalado como tal por parte del **CONTRATANTE** imposibilite la ejecución del Contrato o de algunas de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el plazo del Contrato o el plazo relacionado con la obligación u obligaciones afectadas por el evento de Fuerza Mayor se extenderá por un período igual a aquél durante el cual subsista dicha imposibilidad.

DÉCIMA SEXTA.- INTERVENTORÍA DEL PROYECTO (Numeral 11 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO (Numeral 11.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): La Interventoría vigilará la ejecución del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.17.1 del Pliego de Condiciones, el contrato de interventoría y las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **NO LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD (Numeral 11.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** La aprobación de cualquiera de los trabajos a cargo del **CONTRATISTA** por parte de la Interventoría, no



Secretaría de Infraestructura Física
Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



liberarán al **CONTRATISTA** de las obligaciones y responsabilidades que estuvieren a su cargo de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIONES Y PRÓRROGAS (Numeral 11 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Cuando a juicio del **CONTRATISTA** se requiera una modificación del alcance, valor o plazos del Contrato, deberá presentar la respectiva solicitud ante **EL CONTRATANTE** con una antelación no menor a quince (15) Días Hábiles a la fecha en que esperan hacer efectiva la modificación, con el fin de adelantar el trámite necesario ante los comités de contratación. Toda solicitud de modificación al Contrato debe ser sustentada por **EL CONTRATISTA** y deberá ir acompañada de un concepto de la Interventoría, el cual no será vinculante para **EL CONTRATANTE**. Las modificaciones que llegare a aceptar **EL CONTRATANTE** no surtirán efectos hasta tanto se hayan observado frente a éstas los requisitos de legalización aplicables según el Contrato y las normas vigentes, incluyendo pero sin limitarse a la extensión de las vigencias y valores de las Garantías, así como el pago de los tributos a los que haya lugar. El contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. La adición deberá consignarse en un documento escrito que deberá ser suscrito por **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** y la Interventoría, previa autorización de los comités de contratación. Los plazos totales y parciales de ejecución a los que se hace referencia la **CLÁUSULA NOVENA** únicamente serán prorrogables por las siguientes causales: a) Por acuerdo entre Las Partes. Este acuerdo deberá constar en un documento escrito suscrito por ambas Partes, donde se indicará como mínimo: i) las circunstancias que motivaron la prórroga; ii) los plazos que resultaron prorrogados; y iii) la fecha de inicio y de finalización de los nuevos plazos. A dicho documento deberá anexarse el cronograma que refleje la prórroga acordada. b) Por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor debidamente avalados por **EL CONTRATANTE**. Esta causal de prórroga se regirá íntegramente por lo previsto en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (Numeral 12 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): La ejecución del Contrato podrá suspenderse por eventos de Fuerza Mayor, previo acuerdo entre Las Partes, en los términos previstos en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del presente Contrato, o en los casos en que ello proceda por mutuo acuerdo entre Las Partes. La suspensión del Contrato se plasmará en el Acta de Suspensión del Contrato respectiva. Una vez superado el evento que haya generado la suspensión del Contrato, Las Partes suscribirán el Acta de Reanudación del Contrato respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES, OBRAS ADICIONALES Y OBRAS EXTRAS O COMPLEMENTARIAS (Numeral 13 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Se entiende por trabajo u obra extra o complementaria aquel que, además de no estar incluido en los planos de la Licitación, ni en las especificaciones, ni en los formularios de cantidades de obra de la Propuesta, ni en el Presupuesto Definitivo, no puede clasificarse, por su naturaleza, entre los previstos en dichos documentos; el que sí pueda serlo, aunque no esté determinado en forma expresa en tales documentos, será trabajo u obra adicional. **EL CONTRATANTE** podrá ordenar trabajos u obras extras o complementarias y/o adicionales y **EL CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlos y a suministrar los materiales necesarios, siempre que los mismos hagan parte inseparable de la obra contratada o sean necesarios para ejecutarla o para protegerla, para lo cual se suscribirá la respectiva modificación al contrato o adición, según corresponda. La obra o trabajo adicional se pagará con base en los correspondientes precios unitarios establecidos en el contrato. Las obras o trabajos extras o complementarios se liquidarán a los precios unitarios que se convengan entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, para lo cual se tendrán en cuenta los precios reales del mercado para materiales, transporte, equipos y mano de obra. Si no se llegare a un acuerdo entre las Partes acerca de los precios unitarios para las obras o trabajos complementarios, se acudirá al

20





Medellín
todos por la vida



mecanismo de solución de controversias pactado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá ejecutar obras adicionales, obras extras o complementarias y/o mayores cantidades de obra que no hayan sido autorizadas y aprobadas por el Interventor y/o **EL CONTRATANTE** y que no consten la respectiva modificación o adición al contrato, según corresponda. Cualquier obra adicional, extra o complementaria y/o mayores cantidades de obra ejecutadas sin el lleno de los requisitos anteriores correrá por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD (Numeral 14 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA (Numeral 14.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): EL CONTRATISTA será responsable ante **EL CONTRATANTE** y ante terceros por todas las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones que según el presente Contrato y la Ley Aplicable estuvieren a su cargo. **MULTAS (Numeral 14.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** En los siguientes supuestos, **EL CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA** las siguientes multas con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales y sancionarlo por su incumplimiento: **(i) Multa por no suscripción del Acta de Inicio del Contrato:** Por no suscribir el Acta de Inicio en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(ii) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III:** Por no entregar los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los plazos establecidos en la CLÁUSULA NOVENA del Contrato, se causará una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(iii) Multa por incumplimiento en la entrega del plan de obra e inversión:** Por no cumplir con la entrega del plan de obra en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato y los Apéndices Técnicos del Pliego de Condiciones, se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(iv) Multa por incumplimiento de los cronogramas:** Por no cumplir con el o los cronogramas aprobados en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, o suspender la ejecución del Contrato sin justa causa o en razón a la falta de disponibilidad de recursos en el IDEA, se causará una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista en el plan de obra para el cumplimiento de esta obligación. **(v) Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y ambientales:** Por no cumplir cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, en las licencias ambientales o en cualquier otra autorización expedida por las autoridades ambientales, se causará una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al **CONTRATISTA**. **(vi) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales:** Por no cumplir con las obligaciones de la Gestión predial para la adquisición de los predios requeridos en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, distintas a la obligación de recibir físicamente los predios, se causará una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al **CONTRATISTA**. **(vii) Multa por incumplimiento en la entrega e información al Interventor o al CONTRATANTE:** Por no entregar la información que de conformidad con el Contrato deba entregar al Interventor o al **CONTRATANTE**, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato o en el respectivo requerimiento de información, se causará una multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para



Secretaría de Infraestructura Física
Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



el cumplimiento de esta obligación. **(viii) Multa por incumplimiento de las Especificaciones:** Por no cumplir cualquiera de las Especificaciones establecidas en este Contrato, el Pliego de Condiciones y sus Apéndices Técnicos, se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al **CONTRATISTA**. **(ix) Multa por incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales:** Por no cumplir la obligación de estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del **CONTRATISTA**, así como de cualquier trabajador (ya sea del **CONTRATISTA** o de sus Contratistas y subcontratistas), se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(x) Multa por utilización de software carente de licencia:** Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por **EL CONTRATISTA**, se causará una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha en que se haya instalado por **EL CONTRATISTA** el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. **(xi) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías:** Por no entregar oportunamente, no cumplir con las condiciones establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del contrato, por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la Fase siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(xii) Multa por incumplimiento en el pago de los honorarios al equipo de Amigables Componentes:** Por no pagar oportunamente la totalidad de los honorarios de los Amigables Componentes según lo previsto en el presente Contrato, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(xiii) Multa por incumplimiento en la entrega del Informe Preliminar:** Por no entregar oportunamente el Informe Preliminar, se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(xiv) Multa por incumplimiento de la obligación de contratar el personal con el perfil o la experiencia exigida en el Pliego de Condiciones, el Contrato y sus Apéndices:** Por no mantener vinculado al Proyecto el personal con las características y condiciones de experiencia exigidas por **EL CONTRATANTE** para la ejecución del Contrato. La falta de personal o la contratación de personal que no cumpla con los requisitos y la experiencia exigida por **EL CONTRATANTE**, causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(xv) Multa por incumplimiento de otras obligaciones:** Por incumplimiento de otra cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato en la Ley Aplicable en los plazos y demás términos y condiciones previstos, se causará una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. **(xvi) Multa por incumplimiento en las obligaciones relativas al cupo de crédito:** Por no cumplir con las obligaciones relativas al cupo de crédito, se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **(xvii) Multa por incumplimiento en cuanto al manejo de disposición de escombros:** Por no cumplir las obligaciones descritas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato, ACTA DE TERMINACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento. **(xviii) Multa por incumplimiento en las obligaciones**





Medellín
todos por la vida



referentes a la calidad de los materiales y productos: Por incumplir cualquiera de las obligaciones referentes a la calidad de los materiales y productos a su cargo, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total de las multas impuestas al **CONTRATISTA** no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Si **EL CONTRATISTA** llegare al tope anterior, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas que garanticen la continuidad del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición y el pago de las multas no eximirán en ningún caso al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación incumplida, ni tampoco lo exonerarán de responsabilidad por los perjuicios derivados de su incumplimiento. En tal medida, el pago de las multas no tendrá naturaleza indemnizatoria y por lo tanto podrá acumularse con la indemnización de todo perjuicio que acredite **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuándo un mismo hecho diera lugar a la causación de multas previstas en literales diferentes, se causará únicamente la de mayor valor. Las multas que se causen en virtud de hechos diferentes serán acumulables entre sí. **PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** renuncia al requerimiento judicial para la constitución en mora respecto a las obligaciones que según la ley lo requieran. En relación con estas obligaciones, se entenderá que existe mora a partir del día siguiente a aquél en el que **EL CONTRATISTA** reciba una notificación escrita del **CONTRATANTE** o la Interventoría que advierta su incumplimiento. **PARÁGRAFO QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013, **EL CONTRATANTE** podrá optar por hacer efectivas las multas previstas en esta Cláusula exigiéndole al **CONTRATISTA** la instalación de frentes de trabajo en tres (3) turnos diarios (24 horas) los siete (7) días de la semana, hasta por el valor de la sanción. **CLÁUSULA PENAL (Numeral 14.3 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al **CONTRATANTE** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta Cláusula, **EL CONTRATANTE** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado por **EL CONTRATISTA** a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente Cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del Contrato el monto de la totalidad de las multas por retardo impuestas por **EL CONTRATANTE** alcance el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para declarar el incumplimiento total, defectuoso o parcial del Contrato y hacer efectiva esta cláusula penal, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que las modifiquen, aclaren y/o sustituyan garantizando el debido proceso que le asiste al **CONTRATISTA**. **PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL (Numeral 14.4 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones):** Para la declaratoria de incumplimiento y la imposición de las multas y la cláusula penal pecuniaria, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATANTE** podrá enviar al **CONTRATISTA** las comunicaciones y citaciones relacionadas con el procedimiento sancionatorio contractual a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción de las mismas por parte del **CONTRATISTA**. En consecuencia, tendrán plena validez las comunicaciones efectuadas: i) a través de correo electrónico a la dirección indicada en la Propuesta o la última que haya sido indicada por **EL CONTRATISTA**; ii) a través de correo certificado a la dirección indicada en la Propuesta o la última que haya sido indicada por **EL CONTRATISTA**; y iii) personalmente con constancia de recibo del **CONTRATISTA** o su representante legal. El pago de la cláusula penal y de las multas impuestas se hará efectivo directamente por **EL CONTRATANTE**, a través de medios tales como: i) la compensación parcial o total de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA** por cualquier concepto; ii) la afectación de las pólizas y garantías; iii) el cobro a través de la jurisdicción coactiva; y iv) el cobro a través de la vía judicial. **TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Numeral 14.5 MINUTA DEL CONTRATO del**





Medellín
todos por la vida



Pliego de Condiciones): Ejecutoriado el Acto Administrativo que declare la caducidad y/o el incumplimiento definitivo del Contrato, **EL CONTRATANTE** tomará posesión de la Obra dentro de los quince (15) días siguientes, sin necesidad de requerimiento y/o notificación alguna al **CONTRATISTA**. Para dichos efectos, citará al **CONTRATISTA** al sitio de la obra, en una fecha y hora determinada, con el fin de que éste proceda a entregarla junto con sus planos (as built) y demás documentos técnicos necesarios, sin perjuicio de las medidas y actuaciones propias de la etapa de liquidación del contrato. Previa visita de inspección, toma de fotografías y recaudo de la totalidad de la información, **EL CONTRATANTE** y la Interventoría elaborarán el acta de recibo y entrega que deberá ser suscrita por el **CONTRATISTA**. Si éste se negare a suscribirla, esta será suscrita por los demás intervinientes y acto seguido se realizará la toma de posesión de la obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS Y PÓLIZAS (Numeral 15 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): LAS GARANTÍAS COMO REQUISITO DE INICIO DEL CONTRATO Y DE SUS FASES (Numeral 15.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2): Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del **CONTRATISTA** y aprobación por parte del **CONTRATANTE** de: a) la Garantía Única de Cumplimiento, b) la póliza de responsabilidad extracontractual. Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la fase correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato. **CLASES DE GARANTÍAS (Numeral 15.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (artículo 111 del Decreto 1510 de 2013), a saber: (i) Póliza de seguros. (ii) Patrimonio autónomo. (iii) Garantía bancaria. La responsabilidad extracontractual del **CONTRATANTE**, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONTRATISTA** y/o subcontratistas, sólo podrá ser amparada mediante una póliza de seguro. Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los términos indicados en este Contrato. De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros exigidas en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del **CONTRATANTE** una vez ocurrido el siniestro. **REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS (Numeral 15.3 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** a) **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualquier otro derecho económico a favor del garante de las garantías estará a cargo del **CONTRATISTA**. b) **EL CONTRATISTA** deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez en los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. e) **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. f) En cualquier caso de modificación del Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de

24



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia



la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de garantías, **EL CONTRATISTA** deberá enviar al **CONTRATANTE**, el original de la modificación de la póliza o garantía otorgado dentro del plazo que para ello señale **EL CONTRATANTE**. **g)** Las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o **EL CONTRATISTA**. **h)** Si se trata de un patrimonio autónomo se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Por su parte, si se trata de una garantía bancaria se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. **i)** Con el fin de evitar inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código de Comercio, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco del Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015 (artículo 133 del Decreto 1510 de 2013). **j)** **EL CONTRATISTA** no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte del **CONTRATANTE**, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciera se tendrá por no escrito. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

APROBACIÓN DE GARANTÍAS (Numeral 15.4 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2): **a)** Como requisito previo para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE** la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento, según prevé la presente cláusula. **EL CONTRATANTE** podrá aprobar u objetar las garantías presentadas por **EL CONTRATISTA**. **b)** Si las garantías entregadas por **EL CONTRATISTA** no cumplen con los requisitos señalados, **EL CONTRATANTE** solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo **EL CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **EL CONTRATANTE**, éste no aprobará las Garantías aportadas por **EL CONTRATISTA** e impondrá las sanciones contractuales a las que haya lugar. **c)** Sin perjuicio de lo anterior, si **EL CONTRATANTE** advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al **CONTRATISTA** la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para efecto determine **EL CONTRATANTE**, plazo que en cualquier caso no será superior a treinta (30) Días Calendario.

DIVISIÓN DE LAS GARANTÍAS (Numeral 15.5 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2): Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada fase contractual de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 de Decreto 1082 de 2015, así: **a)** Fase de Preconstrucción. **b)** Fase de Construcción: La cual será subdividida en dos (2) períodos, el primero de cuatro (4) años y el segundo de dos (2) años, así: (i) primer período: comprenderá los años 1 a 4 -ambos inclusive- de la Fase de Construcción y (ii) segundo período: Comprenderá los años 5 a 6 -ambos inclusive- de la Fase de Construcción. **c)** Fase de Operación y Mantenimiento: **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Fase correspondiente.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO (Numeral 15.6 MINUTA DEL CONTRATO del





Medellín
todos por la vida



Pliego de Condiciones según Adenda No. 2): Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE** la garantía establecida en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

A) EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CONCEDIDO AL CONTRATISTA: Por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que **EL CONTRATISTA** reciba por concepto de anticipo. La vigencia de este amparo se extenderá hasta la liquidación del Contrato. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** podrá constituir esta póliza por períodos anuales renovables. Esta renovación deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración. **B) CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del **CONTRATISTA** ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases del Contrato según se describe a continuación. La vigencia de este amparo se extenderá hasta el plazo contractual previsto para la liquidación del Contrato. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la garantía única de cumplimiento, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este contrato, a menos que el garante hubiese dado el aviso de no continuar garantizando al **CONTRATISTA** en los términos señalados en el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la Fase respectiva. Este amparo deberá tener una vigencia igual a ciento veinte (120) meses, correspondientes a los plazos sumados de las Fases de Preconstrucción (18 meses), Construcción (72 meses) y Operación y Mantenimiento (30 meses). En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **CONTRATISTA**, hasta el plazo contractual previsto para la liquidación del Contrato. La prórroga o renovación de este amparo para las Fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Fases del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la Fase respectiva. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Fases será el siguiente: **i. Fase de Preconstrucción:** Este amparo se extenderá por el término estimado de la Fase de Preconstrucción, es decir, dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. El valor asegurado de este amparo será el veinte por ciento (20%) del valor estimado de las prestaciones del **CONTRATISTA** durante la Fase de Preconstrucción que ascienden a la suma de veintidós mil setecientos siete millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$22.707.343.759). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. **ii. Fase de Construcción:** Este amparo se extenderá por el término estimado de la Fase de Construcción estimada setenta y dos (72) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de su expedición, atendiendo a que la duración de la Fase de Construcción es superior a cinco (5) años, ésta se subdividirá en dos (2) períodos, así: a. Primer período: Por una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. El monto asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las prestaciones del **CONTRATISTA** durante este período de la Fase de Construcción que asciende a la suma de quinientos dieciocho mil ciento setenta y cuatro millones setecientos tres mil veintidós pesos (\$518.174.703.121). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. b. Segundo período: Por una vigencia de dos (2) años contados a partir del día siguiente al cumplimiento de los cuatro (4) años iniciales de ejecución de la Fase de



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia



Construcción del Contrato. El monto asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las prestaciones del **CONTRATISTA** durante este período de la Fase de Construcción que asciende a la quinientos dieciocho mil ciento setenta y cuatro millones setecientos tres ciento veintiún pesos (\$518.174.703.121). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa de Construcción de conformidad con este Contrato. **iii. Fase Operación y Mantenimiento:** Este amparo se extenderá por el término estimado de la Fase de Operación y Mantenimiento, es decir treinta (30) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Fase de Operación y Mantenimiento de conformidad con este Contrato. El valor asegurado de este amparo será el veinte por ciento (20%) del valor estimado de las prestaciones del **CONTRATISTA** durante la Fase de Operación y Mantenimiento que ascienden a la suma de diecisiete mil trescientos veintisiete millones setecientos cincuenta mil pesos (\$17.327.750.000). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. **C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL CONTRATISTA** haya de utilizar para la ejecución del Contrato. Este amparo deberá emitirse para amparar cada una de las Fases del Contrato, es decir, para amparar pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL CONTRATISTA** haya de utilizar para la ejecución del Contrato durante la fase de preconstrucción, construcción y operación y mantenimiento. **i Fase de Preconstrucción:** Este amparo se extenderá por el término estimado de la Fase de Preconstrucción, es decir, dieciocho (18) meses y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. El valor asegurado de este amparo será el cinco por ciento (5%) del valor estimado de las prestaciones del **CONTRATISTA** durante la Fase de Preconstrucción que ascienden a la suma de veintidós mil setecientos siete millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$22.707.343.759). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. **(ii) Fase de Construcción:** Este amparo se extenderá por el término estimado de la Fase de Construcción estimada setenta y dos (72) meses y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de su expedición, atendiendo a que la duración de la Fase de Construcción es superior a cinco (5) años, ésta se subdividirá en dos (2) períodos, así: a. Primer período: Por una vigencia de cuatro (4) años y tres años (3) más contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. El monto asegurado será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de las prestaciones del **CONTRATISTA** durante este período de la Fase de Construcción que asciende a la suma de quinientos dieciocho mil ciento setenta y cuatro millones setecientos tres ciento veintiún pesos (\$518.174.703.121). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. b. Segundo período: Por una vigencia de dos (2) años y tres (3) años más contados a partir del día siguiente al cumplimiento de los cuatro (4) años iniciales de ejecución de la Fase de Construcción del Contrato. El monto asegurado será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de las prestaciones del **CONTRATISTA** durante este período de la Fase de Construcción que asciende a la suma de quinientos dieciocho mil ciento setenta y cuatro millones setecientos tres ciento veintiún pesos (\$518.174.703.121). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa de Construcción de conformidad con este Contrato. **(iii) Fase Operación y Mantenimiento:** Este amparo se extenderá por el término estimado de la Fase de Operación y Mantenimiento, es decir treinta (30) meses y tres (3) años más, contados a partir de la



9
P
J
A
J



suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Fase de Operación y Mantenimiento de conformidad con este Contrato. El valor asegurado de este amparo será el cinco por ciento (5%) del valor estimado de las prestaciones del **CONTRATISTA** durante la Fase de Operación y Mantenimiento que ascienden a la suma de diecisiete mil trescientos veintisiete millones setecientos cincuenta mil pesos (\$17.327.750.000). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. D) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** El objeto de este amparo será cubrir a la Entidad **CONTRATANTE** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las obras que resulte imputable al **CONTRATISTA**. El valor de este amparo será por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las obras, estimado a partir del valor de la Fase de Construcción que asciende a la suma de un billón treinta y seis mil trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos seis mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$1.036.349.406.242). La vigencia de este amparo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por **EL CONTRATISTA** para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de la Fase de Construcción. E) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS O FASE III DEL PROYECTO:** El objeto de este amparo será garantizar la calidad de los servicios profesionales brindados por el personal del **CONTRATISTA** o su subcontratista para la realización de los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III del Proyecto, por una cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Presupuesto Oficial estimado para la elaboración de Estudios y Diseños Definitivos o Fase III, la cual se estima para estos efectos en la suma de trece mil seiscientos quince doscientos mil ochocientos pesos (\$13.615.200.800). La vigencia de este amparo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Preconstrucción del Contrato. Este amparo deberá cubrir el incumplimiento del **CONTRATISTA** así como el incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** o su subcontratista al que se le hubiere encargado la realización de los Estudios y Diseños Definitivos o Fase III del Proyecto. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL (Numeral 15.7 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2): EL CONTRATISTA** deberá obtener una póliza de seguro de responsabilidad civil extractrcontractual con las siguientes características y de conformidad con lo dispuesto en Artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015. Tendrá una cobertura básica de predios, labores y operaciones. Como mínimo, contará con los siguientes amparos: (i) cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; (ii) cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; (iii) cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de Contratistas y subcontratistas; (iv) cobertura expresa de amparo patronal; (v) cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En todo caso, para efectos de la expedición de esta póliza deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. La garantía cubrirá la responsabilidad civil del **CONTRATISTA** por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la Entidad **CONTRATANTE**, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, con vigencia igual al plazo del Contrato. De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado será equivalente a setenta y cinco mil (75.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). El valor





Medellín
todos por la vida



asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por periodos sucesivos en un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración. A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. **ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS GARANTÍAS (Numeral 15.8 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Los valores de las garantías serán indexados al momento de la constitución con base en el IPC certificado por el DANE. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto para la determinación del valor asegurado de la garantía de responsabilidad civil extracontractual que al encontrarse establecido en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) ya incluye un componente de actualización.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIFERENCIAS (Numeral 16 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2): Las Partes buscarán en todo momento evitar el surgimiento de diferencias haciendo uso de las diferentes herramientas contempladas en el presente Contrato, así como acudiendo oportunamente a los órganos establecidos, tales como la Gerencia del Proyecto y la Interventoría. **MECANISMOS PARA DIRIMIR DIFERENCIAS (Numeral 16.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Si surge un conflicto en cualquiera de las etapas contractuales, cualquiera de las Partes deberá enviar una notificación por escrito a la otra Parte indicando su intención de iniciar un procedimiento de arreglo directo por un periodo de cinco (5) Días Hábiles, dentro del cual se pretenderá resolver amistosamente la disputa. Durante este periodo, el representante legal (o personas con facultades suficientes) de cada Parte o las personas delegadas por éstos, deberán reunirse con los demás y tratar de llegar a una solución de la disputa. No obstante lo anterior, si agotados los procedimientos de arreglo directo contemplados en el presente Contrato, se presenta una diferencia y no es posible solucionarla, se seguirán las siguientes reglas: a) Cualquier diferencia técnica será sometida a unos Amigables Compondedores Expertos (los Amigables Compondedores) que emitirán una decisión en derecho, bajo las condiciones que se describen a continuación y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1563 de 2012 y en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 2 de la Ley 1742 de 2014. Los Amigables Compondedores no podrán conocer de asunto alguno relativo a incumplimientos, multas, cláusula penal, asuntos jurídicos, administrativos, ecuación económica del Contrato, financieros y cláusulas excepcionales al derecho común. b) Cualquier otra diferencia no resuelta por arreglo directo entre las partes o que no esté asignada a los Amigables Compondedores, así como cualquier otra que se presente en relación con incumplimientos, multas, cláusula penal, asuntos jurídicos, administrativos, ecuación económica del Contrato, financieros y cláusulas excepcionales al derecho común, deberá ser resuelta por el juez del contrato. **AMIGABLES COMPONEDORES (Numeral 16.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Para solucionar las diferencias técnicas se acudirá a los Amigables Compondedores, que funcionarán bajo las reglas definidas a continuación. **Conformación (Numeral 16.2.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Los Amigables Compondedores serán dos (2) ingenieros con experiencia comprobada en obra pública y en la construcción de túneles y un abogado especializado en contratación pública



Secretaría de Infraestructura Física
Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



con experiencia acreditada de diez años en mecanismos de solución de controversias. Se exigirán los siguientes requisitos, que deberán ser debidamente acreditados con certificados académicos y de experiencia. *Para los ingenieros:* **a)** Ser ingeniero civil, ingeniero de transportes y vías o con títulos afines debidamente acreditados en el campo de la ingeniería. **b)** Ser miembro de la Sociedad Colombiana de Ingenieros o de la agremiación equivalente al país donde ejerce la profesión. **c)** Acreditar experiencia general de por lo menos veinte (20) años en estudios, proyectos y obras de construcción de túneles y/o carreteras. Para estos efectos deberá haber sido el ingeniero responsable de la obra o el interventor de la misma. **d)** Acreditar experiencia en construcción de vías, puentes, túneles y/o viaductos. Para estos efectos, deberá acreditar al menos dos (2) contratos donde haya actuado como ingeniero responsable o interventor para vías y dos (2) contratos donde haya actuado como ingeniero responsable o interventor de puentes, túneles y/o viaductos. Se podrán acreditar dos contratos donde consten ambas actividades. *Para el abogado:* **a)** Ser abogado titulado en Colombia con Tarjeta Profesional con una antigüedad no inferior a diez (10) años. **b)** No haber sido objeto de sanciones disciplinarias. **c)** Acreditar especialización, maestría o doctorado en derecho administrativo. **d)** Acreditar especialización, maestría o doctorado en contratación pública mediante título emitido por una Facultad de Derecho en Colombia. **e)** Acreditar experiencia en mecanismos de solución de controversias, no inferior a diez (10) años. **Designación (Numeral 16.2.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Los Amigables Componedores serán designados por mutuo acuerdo entre las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del Contrato. De no llegarse a un acuerdo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato, las Partes o la Interventoría deberán acudir ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que sea éste el que designe la totalidad de los miembros o el número de aquellos que no hayan sido designados por Las Partes. **Reemplazo de un Amigable Componedor (Numeral 16.2.3 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** En caso de renuncia, muerte o remoción de un Amigable Componedor, su reemplazo deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta Cláusula, mencionados anteriormente, y ser designado bajo el procedimiento fijado en la misma. **Independencia e imparcialidad (Numeral 16.2.4 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Todos los Amigables Componedores deberán ser y mantenerse independientes de Las Partes durante toda la duración del encargo. También deberán actuar con imparcialidad y estarán sujetos al régimen disciplinario que les sea aplicable bajo las normas vigentes. Todos los Amigables Componedores deberán firmar el contrato dispuesto para ello y deberán manifestar ante las Partes cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectar su independencia, imparcialidad o idoneidad técnica. De presentarse alguna circunstancia que pueda poner en duda la independencia o imparcialidad de alguno de los Amigables Componedores se seguirá el siguiente procedimiento: **a)** La circunstancia se pondrá en conocimiento de Las Partes, de la Interventoría y de los demás Amigables Componedores, por aquel que tenga conocimiento de la misma. **b)** El Amigable Componedor que sea objeto del cuestionamiento podrá renunciar o presentar ante los demás integrantes las razones por las cuales considera que la circunstancia examinada no afecta su independencia o imparcialidad. **c)** Los demás Amigables Componedores decidirán, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, si el Amigable Componedor continúa haciendo parte del equipo. En caso de que se decida separar al integrante, para su reemplazo se seguirá lo establecido en esta cláusula, según se mencionó anteriormente. **Confidencialidad (Numeral 16.2.5 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Salvo acuerdo en contrario de las Partes, o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un Amigable Componedor en el ámbito de sus actividades dentro del ejercicio de su labor será utilizada exclusivamente en las actividades contempladas en el presente Contrato y no podrán ser utilizadas para otros fines. **Inicio y fin de las actividades (Numeral 16.2.6 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Se iniciarán sus actividades una vez que





todos los Amigables Compondedores hayan firmado el contrato que los acredite como tales. Los Amigables Compondedores ejercerán sus funciones durante la ejecución del presente Contrato. No obstante, además de las causales de remoción previstas en el presente Contrato, las Partes, por mutuo acuerdo, podrán acordar en cualquier momento la remoción de cualquier integrante. **Información (Numeral 16.2.7 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Con el fin de que los Amigables Compondedores cuenten en todo momento con información actualizada sobre la ejecución del Contrato, se deberán observar las siguientes reglas: **a)** La Interventoría entregará un informe mensual a los Amigables Compondedores en el que deberá incluir el estado de las obras, su avance y cualquier otra circunstancia que pueda dar lugar a diferencias técnicas. **b)** Las partes deberán entregar a los Amigables Compondedores toda la información requerida por este para el adecuado desempeño de sus labores. **Visitas a la obra (Numeral 16.2.8 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Una vez iniciadas las actividades de los Amigables Compondedores, deberá acordarse con las Partes y la Interventoría un calendario de visitas a la obra que les permita a los Amigables Compondedores tener información suficiente in situ para valorar el avance y situación de la obra. Como mínimo, se deberán realizar cuatro (4) visitas anuales. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución del Contrato. De existir varios frentes de trabajo, las visitas deberán cubrirlos todos o por lo menos los que resulten más representativos, previo acuerdo con la Interventoría. A cada visita deberán asistir, además de los Amigables Compondedores, un representante de cada Parte y uno de la Interventoría. Cualquiera de las Partes o la Interventoría pueden solicitar una reunión o visita urgente al sitio, adicionales a las reuniones y visitas al sitio programadas. Esta visita deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la Interventoría. De cada visita se levantará un acta que firmarán todos los asistentes y en la que constará lo sucedido en la visita y las circunstancias relevantes identificadas por los Amigables Compondedores. **Procedimiento para someter diferencias a los Amigables Compondedores Expertos (Numeral 16.2.9 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Luego de agotadas las instancias de arreglo directo establecidas en el Contrato, sin que las Partes hayan llegado a un acuerdo, la Interventoría o cualquiera de las Partes presentará una exposición escrita de la desavenencia ante los Amigables Compondedores. La exposición deberá incluir: **a)** Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la desavenencia. **b)** La posición de la Parte que formula estas cuestiones. **c)** Los documentos que sean necesarios para conceptuar sobre la diferencia técnica. **d)** Los Amigables Compondedores deberán solicitarle a la otra Parte su posición sobre la diferencia técnica. También podrá solicitar a la interventoría su posición frente a la desavenencia o cualquier otro documento que considere necesario para tomar su decisión. Así mismo, podrá realizar una visita a la obra, previo acuerdo con las Partes y la Interventoría. **e)** Los Amigables Compondedores podrá convocar a las partes y la Interventoría a una reunión para que todos expongan sus posiciones sobre la diferencia. **f)** Las partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la diferencia en cualquier momento mediante la negociación, con o sin ayuda de los Amigables Compondedores. **g)** En ningún caso el proceso de análisis de los Amigables Compondedores suspenderá la ejecución del Contrato. **Términos (Numeral 16.2.10 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** El plazo para que los Amigables Compondedores presenten su concepto se contará desde la recepción de la solicitud. El plazo para presentar tal concepto no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo que los Amigables Compondedores acuerden con las Partes un plazo superior dada la complejidad del asunto. Las Partes o la Interventoría, cuando sean requeridas para plantear su posición, lo deberán hacer dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción del requerimiento de parte de los Amigables Compondedores. En caso de requerirse una visita a la obra, ésta se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud que los Amigables Compondedores hayan hecho a la Interventoría. De requerirse una audiencia, esta se realizará dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes al recibo de la citación por parte de los citados. **Contenido de los conceptos (Numeral 16.2.11 MINUTA**



Handwritten signatures and initials.



DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2): Las decisiones deben indicar la fecha de su emisión y exponer las conclusiones, así como las razones en que se fundamentan. Cada decisión debe ser suficientemente motivada y deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: **a)** Un resumen de la desavenencia, de las posiciones respectivas de las partes y de la Interventoría y de lo solicitado. **b)** Una cronología de los hechos relevantes. **c)** Un resumen del procedimiento observado por los Amigables Compondores. **d)** Una lista de los escritos y de los documentos entregados por las partes y la Interventoría durante el procedimiento, así como de las pruebas que se hubieren allegado o practicado. **e)** Una decisión concreta en relación con la desavenencia. **f)** El concepto se entregará firmado por los tres integrantes y deberá ser siempre tomado por consenso entre éstos. **Efectos de los conceptos (Numeral 16.2.12 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Los conceptos serán obligatorios, definitivos y deberán ser ejecutados de inmediato. La ejecución de las actividades objeto de diferencia podrán suspenderse, pero únicamente hasta el pronunciamiento por parte de los Amigables Compondores. Esta situación, en ningún caso generará reclamaciones a favor del **CONTRATISTA** por mayor permanencia de obra o por ningún otro concepto. **Aclaraciones, correcciones y complementaciones a la decisión (Numeral 16.2.13 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Los Amigables Compondores podrán corregir sus decisiones cuando detecten errores tipográficos o aritméticos. Las partes y la Interventoría podrán solicitar aclaraciones, correcciones o complementaciones frente al concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo y los Amigables Compondores tendrán cinco (5) días hábiles para pronunciarse. **Remuneración (Numeral 16.2.14 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2):** Cada uno de los miembros del panel tendrá derecho a una remuneración, así: **a)** Un pago trimestral de 24 SMMLV, más IVA, para cada Amigable Compondor, el cual será asumido por la Gerencia del Proyecto, el pago estará sujeto a la presentación del informe de visita a la obra de cada trimestre. **b)** Un pago adicional de 10 SMMLV, más IVA para cada integrante por cada diferencia que sea presentada para concepto, que será asumido por la parte que presenta la diferencia ante los Amigables Compondores Expertos. **c)** Adicionalmente, la Gerencia del Proyecto se obliga a cubrir todos los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación que se generen en las visitas a la obra, como consecuencia de la función de los Amigables Compondores Expertos. Cualquier incumplimiento del **CONTRATISTA** o de la Gerencia de Obra frente a los pagos anteriores se considerará un incumplimiento de sus obligaciones y podrá dar lugar a la imposición de multas y sanciones contempladas el presente Contrato y en el contrato de la Gerencia.

VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATISTA (Numeral 17.1 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones según Adenda No. 2): EL CONTRATISTA declara y garantiza la certeza y exactitud de las siguientes afirmaciones, so pena de responder por los perjuicios derivados de su falsedad o inexactitud: **a)** Que conoce, comprende y acepta la totalidad de las condiciones del presente Contrato, incluyendo los documentos que lo integran, entre ellos el Pliego de Condiciones en su integralidad, los Apéndices Técnicos así como la totalidad de los documentos de la estructuración del Proyecto, entre ellos, los estudios técnicos, ambientales, prediales y financieros, el presupuesto oficial, la matriz de riesgos, entre otros. **b)** Que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza del mismo, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles del **CONTRATANTE** (autorizaciones presupuestales). **c)** Que conoce y ha revisado cuidadosamente los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico





automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido **EL CONTRATISTA**, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. **d)** Que ha realizado el examen completo de los Sitios de Obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de este Contrato. El hecho de que **EL CONTRATISTA** no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del **CONTRATANTE**, ya que **EL CONTRATISTA** asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta. **e)** Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones, correcciones y modificaciones al presente Contrato y los documentos que lo integran. **f)** Que quien suscribe este documento se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **g)** Que conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción que hace parte del Pliego de Condiciones. **h)** Que se encuentra a paz y salvo en relación con sus obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales. **i)** Que los Precios acordados incluyen todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del presente Contrato y su precio estimado y final fue elaborado de manera diligente, cuidando que incluyera todas las circunstancias y eventos que pudieran afectarlo durante la ejecución del contrato, incluyendo dentro de estas, cambios en las regulaciones, cambios tributarios, cambios laborales, devaluación, inflación, temporadas invernales y cambio climático, orden público, consultas previas y manejos comunitarios, así como la especial situación geológica de la zona. **j)** Que conoce la facultad del **CONTRATANTE** de revisar, ajustar, recortar los alcances del Contrato durante la Fase de Preconstrucción y de ajustar el Presupuesto Definitivo a las autorizaciones presupuestales del Contrato. Igualmente, que conoce que bajo el principio de pacta sunt servanda ha acordado, asumiendo en su economía contractual todos sus riesgos, el derecho contractual del Departamento a su ejercicio. **k)** Que para la elaboración de los precios recogió, analizó y obtuvo información suficiente como ingeniero experto en grandes proyectos, que le permitieran realizar una oferta seria y fundamentada. **l)** Que para la determinación de sus APU's recogió, analizó y obtuvo información suficiente como ingeniero experto en grandes proyectos que le permitiera ofrecer un valor cierto de sus precios con los que podrá ejecutar la totalidad del contrato. **m)** Que ha participado en la determinación de los Plazos de ejecución y los acepta íntegramente. **n)** Que para el momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **o)** Que conoce y ha analizado detenidamente las Especificaciones Técnicas del Proyecto y ha contado con toda la información que ha considerado necesaria para celebrar y ejecutar satisfactoriamente el presente Contrato. **p)** Que conoce las características geográficas, climáticas, de orden público, sociales de acceso y de disponibilidad de mano de obra en los Sitios de Obra y que ha tomado y/o tomará las medidas necesarias para evitar que estas características impidan o dificulten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **q)** Que conoce la regulación tributaria, ambiental, arancelaria, laboral y, en general, todas las normas vigentes y aplicables a los Bienes y Servicios a su cargo.

VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES (Numeral 17.2 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): En los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y las normas concordantes, **EL CONTRATANTE** podrá: i) terminar unilateralmente el Contrato; ii) interpretarlo unilateralmente; iii) modificarlo unilateralmente; y iv) declarar su caducidad. Para todos los efectos, se entienden pactadas dichas cláusulas en los términos de ley.



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

33



Medellín
todos por la vida



VIGÉSIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN (Numeral 17.3 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente Contrato. Únicamente podrá subcontratar, por su cuenta y riesgo, los Bienes y Servicios respecto a los cuales haya autorización expresa y escrita por parte de la Interventoría. En todo caso, EL CONTRATANTE se reserva el derecho a exigir al CONTRATISTA el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, estos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas. Los subcontratistas deberán tener la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. EL CONTRATISTA deberá incorporar en todos sus subcontratos, a título de obligación del subcontratista, la facultad que tiene el CONTRATANTE de solicitar y requerir información. Una vez efectuada la subcontratación debidamente autorizada, EL CONTRATISTA deberá informar de tal situación a la Interventoría y al CONTRATANTE, indicando claramente: i) la identificación del subcontratista; ii) los Bienes y Servicios subcontratados; y iii) los plazos acordados con el subcontratista para la prestación de los Bienes y Servicios subcontratados. Dicha información deberá ser remitida por escrito con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos a cargo del subcontratista. EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por todas las acciones y omisiones de sus subcontratistas y de las personas empleadas directa o indirectamente por éstos.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN (Numeral 17.4 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo, escrito y expreso del Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RENUNCIA DE DERECHOS (Numeral 17.5 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): El retardo o la omisión de las Partes en hacer efectivo cualquier derecho, facultad o privilegio en relación con el presente Contrato no se entenderá como una renuncia a dicho derecho facultad o privilegio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES (Numeral 17.6 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Para todos los efectos contractuales y legales, las Partes y la Interventoría recibirán notificaciones en las direcciones que se indican en sus propuestas. Los datos de notificación podrán ser modificados por cualquier Parte, mediante notificación escrita a la otra Parte. Las nuevas direcciones de notificación sólo producirán efectos transcurridos cinco (5) Días Calendario tras la notificación de su cambio. Las notificaciones se entenderán surtidas cuando sean entregadas a su destinatario.

VIGÉSIMA NOVENA.- IDIOMA (Numeral 17.7 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): El idioma oficial de este Contrato y de las notificaciones o comunicaciones que hayan de llevarse a cabo con ocasión del mismo será el español.

TRIGÉSIMA.- SUCURSAL EN COLOMBIA (Numeral 17.8 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Las sociedades extranjeras que integren al CONTRATISTA deberán establecer una sucursal con domicilio en Colombia dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la suscripción del Contrato. El objeto social de la sucursal deberá comprender la suscripción y ejecución del presente Contrato y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del Contrato, de su liquidación y un (1) año más. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 469 a 497 del Código de Comercio, así como con los demás establecidos en la ley comercial aplicable. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o la exigibilidad de la cláusula penal en los términos previstos en el presente Contrato.



Secretaría de Infraestructura Física
Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

34



Medellín
todos por la vida



TRIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD (Numeral 17.9 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne e indemnizar al CONTRATANTE, sus representantes, funcionarios, asesores y aseguradores (los "Beneficiarios de la Indemnidad") frente a cualquier demanda o reclamo extrajudicial, judicial o administrativo que llegare a formularse contra éstos y que esté relacionado con la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. Particularmente, los mantendrá indemnes por: **a)** Reclamaciones laborales formuladas por Personal del **CONTRATISTA**, por empleados de sus subcontratistas o por cualquier persona que aduzca tener esas calidades, en las cuales se pretenda el cobro de obligaciones, pagos, compensaciones o indemnizaciones a cualquier título. **b)** Reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual o contractual, responsabilidad administrativa o ambiental, en las cuales se invoquen como fuente de responsabilidad hechos relacionados con cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. **c)** Reclamaciones en materia de propiedad intelectual, marcas, patentes, licencias o cualquier otro derecho protegido en relación con los Bienes y Servicios suministrados por el **CONTRATISTA**. **d)** Reclamaciones de las autoridades tributarias y aduaneras de cualquier país por los Bienes y Servicios suministrados por el **CONTRATISTA**. **e)** Reclamaciones de los subcontratistas del **CONTRATISTA**, relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del subcontrato correspondiente. **f)** En general, reclamaciones de terceros, derivadas de actuaciones del **CONTRATISTA** o de sus subcontratistas o dependientes. **g)** Cualquier otra reclamación que se ajuste al supuesto de hecho previsto en el inciso inicial de la presente Cláusula. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos jurídicos, el incumplimiento en el mantenimiento de la obligación de indemnidad será considerada como incumplimiento grave del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO (Numeral 17.10 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): Hacen parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** El Pliego de Condiciones de la licitación pública con todos sus apéndices, anexos, y adendas si las hubiere. **b)** La Propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por el **CONTRATANTE**. **c)** El Acta de Acuerdo suscrita entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** el 21 de octubre de 2015. **d)** Las Especificaciones anexas al Pliego de Condiciones Definitivo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LEY APLICABLE (Numeral 17.11 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia y, en especial, las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Ley 1682 de 2013 y las disposiciones del Código Civil y de Comercio de Colombia.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO (Numeral 17.12 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): El presente Contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las Partes. Para su legalización y ejecución se requerirá de la expedición del respectivo registro presupuestal del **CONTRATANTE** y la aprobación de la Garantía Única y las demás garantías previstas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA de este Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN (Numeral 17.13 MINUTA DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones): El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, así como en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El término para intentar la liquidación bilateral del Contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación bilateral del Contrato previa notificación o convocatoria por parte del **CONTRATANTE**, o si las partes no llegan a ningún acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar el Contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo para la

35



Secretaría de Infraestructura Física

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia



Medellín
todos por la vida



liquidación bilateral. Si **EL CONTRATISTA** acepta parcialmente la liquidación propuesta por **EL CONTRATANTE**, efectuando las salvedades a que haya lugar, **EL CONTRATANTE** procederá a liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En todo caso, el Acta de Liquidación del Contrato deberá **i)** identificar el Contrato, las Partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance; **ii)** determinar el Precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago; **iii)** señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el Anticipo y lo facturado por **EL CONTRATISTA**; y **iv)** establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de pagar. En el Acta las Partes deberán consignar las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

En señal de aceptación y aprobación, las Partes firman el presente Contrato en dos (2) versiones originales, el

11 DIC 2015

<p>POR EL CONTRATANTE:</p>  <p>RAFAEL ANDRÉS NANCLARES OSPINA C.C. 71.753.266 Secretario de Infraestructura Física DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p>	<p>POR EL CONTRATISTA:</p>  <p>GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO C.C. 70.096.570 Representante CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</p>
---	---

<p>Proyectó y Elaboró: Konfirma S.A.S.</p> 	<p>Coordinó y Supervisó: Paula Arboleda Jiménez / Directora de Asuntos Legales María Lucelly Uribe Piedrahita / Directora de Contratación Juan Carlos Restrepo M. / Gerente de Proyectos Estratégicos</p>  	<p>Aprobó: Juan Carlos Restrepo M. / Gerente de Proyectos Estratégicos</p> 
---	---	---



Secretaría de Infraestructura Física
Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837978
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE INICIO	Código: FO-M7-P3-013
		Versión: 09
		Fecha de aprobación: 15/06/2012

FECHA	24	DICIEMBRE	2015
--------------	----	-----------	------

Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO

Esta información es transcrita tal cual como figura en los respectivos documentos contractuales de los que se refiere:

CONTRATO	NÚMERO:	4600004806 DE 2015		
	FECHA:	11	DICIEMBRE	2015
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO				
ORGANISMO CONTRATANTE:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA		
CONTRATISTA:		CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR (Colombiana de Infraestructuras S.A.S. 40% - CASS Constructores & CÍA SCA 20% - Carlos Alberto Solarte Solarte 20% y Estyma Estudios y Manejos S.A. 20%)		
VALOR [\$]:	UN BILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.045.793.749.953)			
PLAZO:	DIEZ (10) AÑOS			
RESERVA PRESUPUESTAL	RESERVA IDEA NÚMERO:	<ul style="list-style-type: none"> - RESERVA PRESUPUESTAL IDEA 2015 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: N. 2000017452. - RESERVA PRESUPUESTAL IDEA 2015 MUNICIPIO DE MEDELLÍN: N. 2000017454 		
	FECHA:	10	DICIEMBRE	2015
FECHA APROBACION DE PÓLIZAS:	23	DICIEMBRE	2015	

SUPERVISOR	NOMBRE:	GERENTE DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
INTERVENTOR	RAZÓN SOCIAL:	CONSORCIO INTEGRAL TÚNEL EL TOYO, integrada por: Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S. 49% NIT 811.043.176-4. Integral Diseños e Interventoría S.A.S. 51% NIT 900.732.408-7..
	NUMERO CONTRATO:	4600004805 DE 2015



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE INICIO

Código: FO-M7-P3-013

Versión: 09

Fecha de aprobación:
15/06/2012

TÉRMINOS DE DURACIÓN: "PLAZO"

De conformidad con la cláusula Novena "Plazo de ejecución del contrato" del Contrato No. 4600004806 de 2015, se fija como fecha de inicio la del presente documento, por lo tanto la fecha de terminación será el 24 de diciembre de 2025.

Se deja constancia que el Contratista hizo entrega de todos los documentos requeridos para la suscripción de esta Acta de Inicio de acuerdo con el numeral 5.4.2 EJECUCIÓN del Pliego de Condiciones, el 21 de diciembre de 2015 para revisión de la Supervisión y la Interventoría. Cualquier aclaración que requiera el Supervisor del Contrato y/o la Interventoría con relación a estos documentos deberá ser aportada oportunamente por el Contratista de Obra cuando le sea solicitado por estos.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta quienes en ella intervinieron,

GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO
Representante CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR
CONTRATISTA

ROGELIO DE JESÚS SOSA BARRERA
Representante CONSORCIO INTEGRAL TÚNEL EL TOYO
INTERVENTOR

PAULA CRISTINA ARBOLEDA JIMENEZ
Gerente de Proyectos Estratégicos (E)
SUPERVISOR

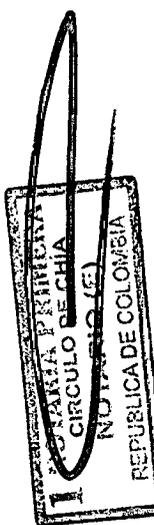
Proyectó y Elaboró:
Comité Asesor y Evaluador Konfirma S.A.S.

Supervisó y Aprobó:
María Lucelly Uribe Piedrahíta / Directora de Contratación.

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

REFERENCIA: LICITACION PÚBLICA 4396-LIC-20-18-2015

PEDRO JOSE COLLADO GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 403.521, expedida en Bogotá, debidamente facultado para actuar en nombre y representación legal de **Colombiana de Infraestructura S.A.S**, empresa colombiana legalmente constituida, con NIT No. **900.820.012-1**, por una parte, y por otra, **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 expedida en Pasto, actuando a nombre propio y a nombre de la empresa **CASS Constructores & Cia. SCA**, ésta última empresa colombiana legalmente constituida, con NIT 900.018.975-1; y por otra parte, **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.570, expedida en Medellín, debidamente facultado para actuar en nombre y representación legal de **ESTYMA Estudios y Manejos S.A**, empresa colombiana legalmente constituida, con NIT No. 800.014.246-8; manifestamos por este documento que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en la Licitación Pública **4396-LIC-20-18-2015**, abierta por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, que tiene por objeto: **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.**



Así mismo expresamos lo siguiente:

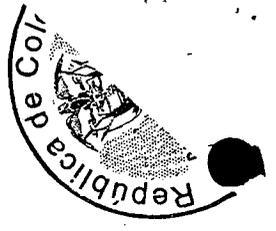
1. Que la duración de este Consorcio será igual al plazo de ejecución y liquidación bilateral del Contrato y cinco (5) año más.
2. Que el Consorcio está integrado por:

INTEGRANTE	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
Colombiana de Infraestructura S.A.S	900.820.012-1	40%
CASS Constructores & Cia. SCA	900.018.975-1	20%
Carlos Alberto Solarte Solarte	5.199.222	20%
ESTYMA Estudios y Manejos S.A	800.014.246-8	20%

3. Que el Consorcio se denomina "**CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**"
4. Que la responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria, ilimitada y mancomunada.
5. El representante del Consorcio es **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.570, expedida en Medellín, quien cuenta con las mas amplias y suficientes facultades para representar sin limitaciones al Consorcio y a cada uno de sus integrantes, así como para firmar, presentar la oferta y representar el consorcio en todas las diligencias del proceso de selección durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual; en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo, así como firmar sus modificaciones; ejercer la representación durante la ejecución del contrato; suscribir el acta de liquidación y en general realizar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen termino la representación encomendada.

El representante tendrá dos suplentes que para todos los efectos serán **PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.917, expedida en Bogotá y **PEDRO JOSÉ COLLADO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



I NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHIA
ESTE FONDO EN BLANCO



Cédula de extranjería No. 403.521, expedida en Bogotá quienes en ausencia temporal o definitiva del representante principal, cuenta con las mismas facultades que él.

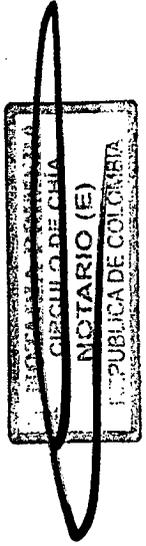
La sede del Consorcio es:

Dirección de correo: Carrera 35A No. 15B - 35. Oficina 410. Edificio Prisma
Dirección electrónica: german.angel@estyma.com
pcollado@fcc-colombia.com
gerenciafinanciera@cassconstructores.com
Teléfono: (574) 444 0568
Teléfax: (574) 444 0568
Ciudad: Medellín



En constancia, se firma en Medellín, a los 31 días del mes Julio del año 2015.

Handwritten signature of Pedro Jose Collado Gomez.



ACEPTO:
C.E:
Representante Legal
NIT:
Dirección:
Tel: y fax

PEDRO JOSE COLLADO GOMEZ
403.521
Colombiana de Infraestructura S.A.S
900.820.012-1
Carrera 13 No 98-79. Oficina 205
(571) 244 15 27 - 244 15 29

ACEPTO:
Cédula:
Dirección:
Tel: y fax

Handwritten signature of Carlos Alberto Solarte Solarte.
CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
5 199 272
AutoNorte Km 21 INT Olimpica - Chía
Cundinamarca
(571) 595 4010

ACEPTO:
Cédula:
Representante Legal
NIT:
Dirección:
Tel: y fax

Handwritten signature of Carlos Alberto Solarte Solarte.
CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
5 199 272
CASS Constructores & Cia. SCA
900.018.975-1
Carrera 11B No 99-54 Oficina 702 - Bogotá DC
(571) 595 4010

Daniel Bautista Zuluaga, Notario Quince de Bogotá.

ACEPTO:
Cédula:
Representante Legal
NIT:

Handwritten signature of German Alberto Angel Toro.
GERMÁN ALBERTO ANGEL TORO
70.096.570
ESTYMA Estudios y Manejos S.A
800.014.246-8

Handwritten signature at the bottom right corner.

264

AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA

NOTARÍA
CIRCULO DE CHIA

El suscrito Notario Primero del Circuito de Chia
de fe de que la firma puesta en el anterior
documento es similar a la que:

SOLARTE SOLARTE CARLOS ALBERTO

Identificado(a) con C.C. **5199222**
registró ante mí lo que hago previa confrontación de
documentos. Art. 73 decreto 960/1970



YXE1C1QP9HFV8TYT

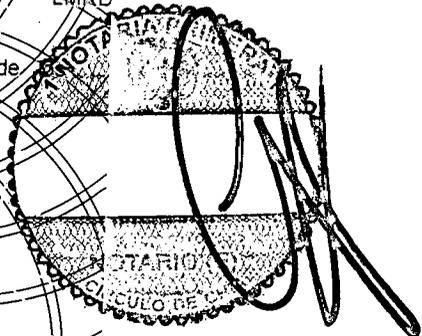
www.notariaenlinea.com

kmoojjimij6mk

CHIA 12/08/2015

a las 10:30:59 a.m.

JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO
NOTARIO ENCARGADO (E) PRIMERO DE CH
JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO



FIRMA REGISTRADA

NOTARIA
MEDELLIN

Como Notario Diecisiete del Circuito de Medellín, doy testimonio que
la firma de:

ANGEL TORO GERMAN ALBERTO

Identificado con C.C. **70098570**

Que aparece en este documento guarda similitud con la registrada en
esta Notaría.

Medellin 26/08/2015 a las 05:28:21 p.m.



Byykmj8ynmyinyhj

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN





Dirección

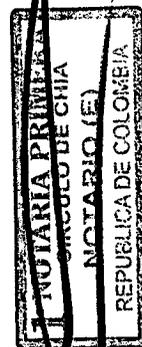
Carrera 35 A # 15 B - 35 Of. 410 Edificio Prisma,
Avenida Las Palmas - Medellín
(574) 444 05 68

Tel: y fax



ACEPTO:
Cédula:
Representante Principal

[Signature]
GERMÁN ALBERTO ANGEL TORO
70.096.570
CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR

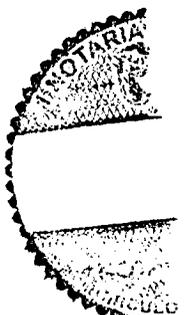


ACEPTO:
Cédula:
Representante Suplente

[Signature]
PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ
52.866.917
CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR

ACEPTO:
C.E:
Representante Suplente

[Signature]
PEDRO JOSE COLLADO GOMEZ
403.521
CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR



FIRMA REGISTRADA

Como Notario Diecisiete del Circulo de Medellín, doy testimonio: que la firma de

ANGEL TORO GERMAN ALBERTO
Identificado con C.C. **70096570**
Que aparece en este documento guarda similitud con la registrada en esta Notaria.

Medellin **26/09/2015** a las **05:28:20 p.m.**

NOTARIA MEDELLIN

QR Code: G3ND6CYJ9VDJ4UAF

www.notariaenlinea.com

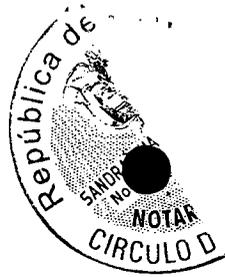
m66ijum6hj68h6yu

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
SOLARTE ENRIQUEZ PAOLA FERNANDA
 quien se identificó con C.C. **52866917**
 y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **04/08/2015**

1zwx2ps0q0wz0p1

MEB

2ASF300VR68OKDJ6

www.notariadefine.com



Solarte



[Signature]





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO



Ante el Notario 15 del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

COLLADO GOMEZ PEDRO JOSE
quien se identificó con: C.E. 403521
y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado
como suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 14 de Agosto de 2015

FIRMA DECLARANTE

05XJGW9RRMYMJBT

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

Smk0i889mpim8o

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA 15 (E) BOGOTÁ, D.C.

MEB



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA QUINCE

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CASS CONSTRUCTORES S.A.S
Nit: 900018975 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01469532
Fecha de matrícula: 13 de abril de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 Kilometro 16 Vereda
Fusca Lote Chosua
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: dfinanciero@cassconstructores.com
Teléfono comercial 1: 6014322685
Teléfono comercial 2: 3208419929
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 Kilometro 16 Vereda
Fusca Lote Chosua
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: dfinanciero@cassconstructores.com
Teléfono para notificación 1: 6014322685
Teléfono para notificación 2: 3208419929
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001638 del 13 de abril de 2005 de Notaría 13 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2005, con el No. 00985834 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. AG-123 de la Asamblea de Accionistas, del 1 de abril de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo el número 02140342 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad en comandita por acciones a sociedad por acciones simplificada bajo

el nombre de: CASS CONSTRUCTORES S.A.S.

Por Acta No. ag-123 del 1 de abril de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016, con el No. 02140342 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A a CASS CONSTRUCTORES S.A.S.

Por Acta No. 24 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de octubre de 2018, inscrita el 14 de enero de 2019 bajo el número 02413109 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad/municipio de: Chía.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0479 del 27 de febrero de 2019, inscrito el 7 de marzo de 2019 bajo el No. 00173968 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 201900072 de: LAMAOS SA, contra: CASS CONSTRUCTORES S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualquier tipo de acto lícito y además llevar a cabo las siguientes actividades: 1) La elaboración de estudios técnicos, ejecución de obras, presentación de servicios de asesoría y consultoría a cualquier tipo de personas bien sea natural o jurídica, entidad, institución, fondo nacional o extranjero, para el desarrollo de actividades relacionadas con el sector de la arquitectura, el diseño y la construcción. 2) La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, construcción, administración, arrendamiento, gravamen, promoción, corretaje y enajenación de los mismos a cualquier título. 3) La participación en toda clase de concursos y licitaciones públicas y privadas relacionadas con arquitectura, diseño, ingeniería, construcción, interventoría de obras y de proyectos, remodelaciones, construcción de obras nuevas, reparación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de toda clase de obras civiles, obras públicas, proyectos de ingeniería, proyectos viales, mineros y en general el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria de la construcción y la infraestructura. 4) La construcción de obras de infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la

construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estaciones de bombeo, etc. 5) La inversión de fondos propios en bienes muebles o inmuebles, bonos, valores bursátiles, títulos valores, financieros, papeles de inversión y parte de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. 6) La investigación de mercados y asesoría a todo nivel y en todas las áreas en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad constructora y de arquitectura. 7) La administración y representación de terceros y bienes de terceros. 8) Ejecutar obras de urbanización y parcelación, así como el estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles den general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, reestructuraciones y reparaciones. 9) Gerencia y administración de proyectos inmobiliarios, promoción de negocios de propiedad raíz, de construcción y de urbanización de inmuebles y la ejecución de proyectos de igual naturaleza. 10) La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector de la construcción, de servicios, de bienes de capital, de la construcción y el comercio en general. 11) Dar o tomar en concesión, celebrar y ejecutar contratos de outsourcing, subcontratación y en general establecer cualquier relación comercial o contractual, alianzas estratégicas o cualquier forma de empresa que busque cumplir con el objeto social. 12) Solicitar y gestionar licencias de construcción y permisos ambientales, así como realizar todas las actividades propias ante organismos públicos y privados. 13) Presentar servicios de interventoría de obras y proyectos. 14) Celebrar cualquier contrato para la estabilidad financiera, tomar todo tipo de bienes en arrendamiento, comodato o usufructo. 15) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los socios de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. 16) Inversión en todo tipo de empresas con o sin objetos similares, inversión en valores ya sea en moneda local o extranjera; en todo tipo de títulos valores. 17) Formar, organizar o financiera toda clase de sociedades o empresas de cualquier índole ya sea en su momento de construcción o posteriormente mediante la adquisición de acciones, cuotas sociales o partes de interés. 18) La participación directa o como asociada en el negocio de la construcción y actividades relacionadas con dicho sector. 19) La planificación el estudio, la dirección de cualquier clase de obra civil y arquitectónica en general. 20) La comercialización de materiales y suministros destinados a la construcción y mantenimiento y acondicionamiento de obras civiles en general. 21) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. 22) La representación o agencia de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. 23) La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra. 24) La exploración y explotación directa de minas. La adquisición de minas mediante compra o aceptación de cesiones, formulación y celebración de contratos de concesiones minera, la comercialización de minerales de construcción, constitución de servidumbres mineras y en fin cualquier tipo de actividad económica que permita obtener los materiales de construcción para poder llevar a cabo las obras mencionadas en los puntos anteriores. En desarrollo del objeto principal la sociedad podrá, entre otras actividades conexas o afines a su objeto social: A) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos mercantiles, civiles, laborales y administrativos relacionados con las actividades que constituyen su objeto social. B) Adquirir, tomar

o dar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se relacionen con su objeto social. C) Adquirir, enajenar a cualquier título y explotar el derecho de usar marcas o nombres comerciales, concesiones y derechos o privilegios de cualquier clase. D) Participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados, nacionales o internacionales tendientes a ejecutar y desarrollar su objeto social, directamente o través de consorcios, asociaciones, uniones temporales, joint ventures y toda clase de contratos de colaboración empresarial. E) Celebrar contratos, tramitar y obtener permisos, licencias y concesiones públicas o privadas para la realización de su objeto social al igual que construir o adquirir y operar a cualquier título oficinas, sucursales, agencias y establecimientos de comercio. F) Dar y recibir dinero en mutuo con o son interés. G) Otorgar garantías reales o personales a fin de adquirir las obligaciones necesarias para desarrollar las actividades sociales. H) Celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar y tener títulos valores y efectos de comercio. I) Formar parte de otras sociedades adquiriendo o suscribiendo acciones o partes de interés o haciendo aportes de cualquier especie. J) Invertir sus recursos y sus flujos de fondos en toda clase de papeles y en toda clase de productos financieros. K) En general ejecutar, desarrollar y llevar a término toda clase de contratos, negocios, operaciones, gestiones y actos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades comprendidas en su objeto social. La sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, sino con la aprobación previa de la asamblea de accionistas. La sociedad podrá ejecutar todo actos y celebrar todo contrato licio, que el socio gestor, que ejerza la administración y representación considere conveniente para el logro del objeto social, sin que para tales efectos este requiera de autorización.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$70.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$60.110.000.000,00
No. de acciones : 6.011.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$30.110.000.000,00
No. de acciones : 3.011.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Representante Legal principal y un Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del Representante Legal. El Representante Legal ejercerá las funciones asignadas por la ley y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que la represente cuando fuere el caso, de acuerdo a instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. 2. Otorgar todo tipo de poderes a los Representantes Legales judiciales para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en cuantía indeterminada. 3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas. 4. Realizar y celebrar los actos y contratos con terceros, de acuerdo a las limitaciones estatutarias, que tiendan a llenar los fines de la sociedad. Para el caso de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, sin importar cuál sea su cuantía se requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas, salvo cuando se trate de la escrituración y transferencia de dominio de inmuebles desarrollados por la sociedad, dentro de un proyecto inmobiliario adelantado para su comercialización y venta. 5. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las autorizaciones impartidas por la asamblea general. 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 7. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la asamblea general. 8. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. 9. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. 10. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. 11. En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta. 12. Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo primero: El representante legal suplente únicamente podrá actuar en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal principal, quien ejercerá iguales funciones que aquel, hasta el límite previsto en el parágrafo segundo del presente artículo. Parágrafo segundo: Para la realización de actos y contratos con terceros se fijan como limitaciones estatutarias para el Representante Legal principal una cuantía de dos mil setecientos once (2711) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para el suplente, una cuantía de sesenta y ocho (68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para comprometer a la sociedad en sumas superiores a las aquí indicadas, los Representantes Legales requerirán aprobación de la Junta Directiva y/o la Asamblea según los montos fijados para dichos órganos en sus funciones estatutarias.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 36 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 02686412 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ivette Mireya Hernandez Ulloa	C.C. No. 000000033369805

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Ofer Rodriguez Barrero	C.C. No. 000000093387391

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 16 del 1 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2018 con el No. 02304710 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonard Andres Rosillo Guerrero	C.C. No. 000000080505740
Segundo Renglon	Patricia Eugenia Mier Barros	C.C. No. 000000041764704
Tercer Renglon	Mauricio Uribe Ruiz	C.C. No. 000000091535938

Por Documento Privado No. Sin Núm. del 22 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521758 del libro IX, Mier Barros Patricia Eugenia, renunció al cargo de miembro de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Documento Privado No. Sin Núm. del 24 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521759 del libro IX, Rosillo Guerrero Leonard Andrés, renunció al cargo de miembro de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. ag-123 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016 con el No. 02140342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016 con el No. 02140350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Leon Berrio Gracia	C.C. No. 000000019414024
Revisor Fiscal Suplente	Diego Armando Serrano Doncel	C.C. No. 000001069174730 T.P. No. 180453-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 167 del 7 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 1 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2022, con el No. 00047163 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a 1. Maria Jose Guerrero Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.910, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254113 del Consejo Superior de la Judicatura, y 2. Mariana Mesa Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.714.005, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292971 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad CASS CONSTRUCTORES SAS ejecute toda clase de actos, represente a la sociedad en toda clase de audiencias tanto judiciales como prejudiciales con facultad de conciliar con facultades administrativas y dispositivas en general y en particular las siguientes: Primero.- Transacción y/o Conciliación. Para que transija o concilie diferencias sobre deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de el Poderdante pudiendo dar prorrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de esas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. - Segundo.- Representación: Para que represente a el Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería el Poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. Tercero.- Terminación Anormal de Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de el Poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto, con la obligación de entregarlos al Poderdante. Cuarto.- Sustituciones.- Para que la Apoderada, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque los sustituciones o poderes conferidos. La Apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de el Poderdante y podrá sustituir, estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. Quinto.- Arbitramento: Para

que someta la decisión de árbitros conforme los parámetros establecidos en Código General del Proceso las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. Sexto.- Cobros: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el Poderdante, reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el Poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones, entregando en todo caso los dineros a CASS CONSTRUCTORES S.A.S. Séptimo.- Pagos: Para que pague a los acreedores de el Poderdante pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores, siempre y cuando resulten benéficas para CASS CONSTRUCTORES SAS. Octavo.- Cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a el Poderdante, las apruebe o impruebe, según el caso, todo en beneficio de CASS CONSTRUCTORES SAS. Noveno.- General: En general, para que asuma la personería de el Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus actuaciones, siempre en beneficio y protección de los intereses de CASS CONSTRUCTORES S.A.S. Décimo.- Afectación a Vivienda Familiar. Para que en mi(nuestro) nombre haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1.996 que trata de afectación a vivienda familiar. Once.- Las apoderadas quedan facultadas para declarar bajo la gravedad de juramento, el valor real de los actos de enajenación y/o tradición, lo anterior de conformidad con lo ordenado en la ley 1943 de 2018, Art 53.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1888 del 12 de mayo de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01298643 del 19 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5178 del 28 de septiembre de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01420021 del 7 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2782 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01787974 del 9 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1518 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01835802 del 19 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0216 del 8 de febrero de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02060597 del 10 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. ag-123 del 1 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02140342 del 14 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0885 del 19 de abril de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02096474 del 22 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1157 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02139700 del 12 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 02 del 3 de octubre de	02153591 del 28 de octubre de

2016 de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 06 del 30 de marzo de	02216197 del 17 de abril de
2017 de la Asamblea de Accionistas	2017 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de noviembre de	02296057 del 25 de enero de
2017 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 24 del 31 de octubre de	02413109 del 14 de enero de
2018 de la Asamblea de Accionistas	2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 29 de diciembre de 2021 bajo el número 02777159 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Claudia Bibiana Solarte Enriquez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Ingeniería civil y construcción de obras civiles.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-05-11

**** Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 29 de Diciembre de 2021, con el No. 02777159 del libro IX, modificada por Documento Privado del 5 de agosto de 2022 de Representante Legal, inscrito el 29 de Agosto de 2022, con el No. 02872972 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Claudia Bibiana Solarte Enríquez (Matriz), comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera directa sobre la sociedad C. LAW CONSULTING S.A.S., y situación de control y grupo empresarial de manera indirecta, a través de esta última, sobre las sociedades CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S., ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., CASS CONSTRUCTORES S.A.S. y VIA PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACION (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 0899, 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONSORCIO CANOAS
Matrícula No.: 01954102
Fecha de matrícula: 13 de enero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 93 No 11 A 28 Oficina 301
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0294 del 30 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183227 del libro VIII, el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300720190121200, de: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA SAS NAVITRANS SAS, contra: CASS CONSTRUCTORES SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 460-009992 del 04 de agosto de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 13 de Septiembre de 2021 con el No. 00191596 del Libro VIII, se decretó el embargo de los derechos de propiedad que posee la sucursal de sociedad extranjera CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., sobre el establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Mediante Oficio No. 00762-23 del 05 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206213 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a CASS CONSTRUCTORES S.A.S., sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400305420190061800 de HIDROAMERICA S.A.S. NIT. 900.752.302-0, contra CASS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900.018.975-1.

Mediante Oficio No. 0305 del 12 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206325 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a CASS CONSTRUCTORES S.A.S. sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-045-2022-01114-00 de GH PUENTES GRUA COLOMBIA S.A.S NIT. 901.012.887-6, contra CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE NIT. 900.967.414-0, AQUALIA INTECH S.A. NIT. 900.951.225-5, CASS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.018.975-1 y AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH NIT. 900.925.992-6.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 161.059.813.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de abril de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de marzo de 2016. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURAS S A S
Nit: 900820012 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02542595
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 98 - 70 Of 205
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jpardo@fccco.com
Teléfono comercial 1: 2441527
Teléfono comercial 2: 3208520097
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 98 - 70 Of 205
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jpardo@fccco.com
Teléfono para notificación 1: 2441527
Teléfono para notificación 2: 3208520097
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2015, con el No. 01911507 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURAS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social cualquier actividad lícita, teniendo dentro de sus actividades principales las siguientes: 1. El estudio, contratación, construcción, ejecución, gestión, mantenimiento y explotación de toda clase de obras públicas o privadas, así como la explotación de todo tipo de concesiones, además de la explotación comercial de la ingeniería en todos los ramos y áreas. 2. El estudio, promoción, asesoramiento, administración, gestión, adquisición, venta y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, de toda clase de inmuebles. 3. El diseño, fabricación, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos, mobiliario y equipamiento urbano, entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación. 4. Compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual. 5. El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento de aguas y residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas. 6. El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, construcción, promoción, asesoramiento, administración, gestión, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de centros comerciales. 7. La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos. 8. La prestación de los servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de estudios de preinversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos. 9. Servicios de instalación y montaje de eléctricos, electrónicos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios. 10. La importación y exportación de técnicas, servicios, materiales y elementos de construcción. Así mismo, la sociedad está facultada para: A. Representar firmas nacionales y/o extranjeras que tengan por objeto negocios afines a la sociedad. B. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc. C. Celebrar así mismo con compañías de seguros cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, trabajos, negocios y personal a su servicio. D. Celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos en general, todos los actos y contratos, preparatorios, complementarios y/o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios y/o útiles para el desarrollo y el logro del objeto social. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación de empresas. E. La sociedad podrá en desarrollo de su objeto social, tomar o dar dinero en mutuo, adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros, enajenar, gravar, hipotecar sus bienes muebles o inmuebles celebrar y/o ejecutar todo género de contratos, de actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al

logro de sus fines propios, tal como quedan descritos anteriormente, inclusive celebrar contratos de sociedad, acuerdos consorciales y de unión temporal, o cualquier otra forma de asociación, adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras sociedades que sean de igual o similar objeto, absorberlas, o ser absorbidas por ellas, todo en cuanto este directamente relacionada con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo. La sociedad no podrá garantizar obligaciones ajenas o de terceros, salvo aprobación de las asamblea de accionistas con el voto favorable de al menos la mitad más una de las acciones suscritas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.000,00
No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$30.000.000,00
No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$30.000.000,00
No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) representante legal y dos suplentes designados por la junta directiva para períodos de un (1) año, contado a partir del primero (1) de abril al treinta y uno (31) de marzo del año siguiente y podrá (n) ser reelegido(s) indefinidamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Al representante legal le corresponde las siguientes funciones sin perjuicio de obtener las aprobaciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, según sea el caso requeridas por estos estatutos de forma previa y por escrito: A) Ejecutar los acuerdos o decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y observar las instrucciones que ésta le impartan. B) Representar legalmente a la sociedad para todos los efectos. C) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social. D) Constituir todos los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegando en ellos las facultades que estime convenientes y de aquellas que fueran delegables, además otorgar y revocar poderes y sustituciones. E) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. F) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que sean delegadas por asamblea general de

accionistas y la junta directiva y todas aquellas que por naturaleza de su cargo le correspondan. Entiéndase por falta absoluta del representante legal, su muerte, renuncia aceptada o remoción del cargo, y en tales casos la junta directiva procederá a hacer nuevo nombramiento para el resto del período.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 04 del 24 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 02881092 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Angel Luis Rigaud Quilon	C.E. No. 000000006780395

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Antonio Vivero Del Hierro	P.P. No. 000000000324840

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 11 del 15 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 02867672 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Antonio Vivero Del Hierro	P.P. No. 000000AAG324840
Segundo Renglon	Leyre Navarro Aranda	P.P. No. 000000PAF841215
Tercer Renglon	Antonio Jose Lopez Castro	P.P. No. 000000PAM724387

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angel Luis Rigaud Quilon	C.E. No. 000000006780395
Segundo Renglon	Victoria Uceda Quecedo	P.P. No. 000000PAJ355850
Tercer Renglon	Ludy Lissette Alvarado Quiroz	C.E. No. 000000000404153

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 7 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019 con el No. 02471069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	ASTAF AUDITORES Y CONSULTORES CONTABLES SAS	N.I.T. No. 000008300681106

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2019 con el No. 02508502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Andres Angel Cardenas	C.C. No. 000001075677379

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868180 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Angelica Toro Zambrano	C.C. No. 000001019052644 T.P. No. 191530-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1305 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2018, inscrita el 3 de julio de 2018 bajo el número 00039606 del libro V, compareció Ludy Lisette Alvarado Quiroz identificada con cédula de extranjería No. 404.153 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a José María Torroja Ribera identificado con pasaporte No. PAG8788378 de España, y/o Luis Ignacio Matallana Sanfilippo identificado con cédula de extranjería No. 820.088 de Bogotá, Leyre Navarro Aranda identificada con pasaporte No. PAF841215 de España y/o María Luisa Carrasco Martínez identificada con pasaporte No. PAF840811 de España para que en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURAS S.A.S., para que puedan llevar a cabo las siguientes facultades en la forma que se indica: Facultad que el apoderado puede ejercer con su sola firma común a todas las facultades: En el ejercicio de las siguientes facultades podrán suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las mismas. El encabezamiento que figura al principio de cada facultad se incluye a título meramente identificativo, sin que dicho encabezamiento limite, amplíe, modifique o, en cualquier forma, condicione el ámbito de cualquiera de sus términos. Facultades que el apoderado puede ejercer con su sola firma efectuar. Ingresos: Efectuar ingresos en cuentas de cualquier clase. Cobrar: Cobrar los créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el estado y cualquier otra entidad o persona, física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de

anticipos reintegrables. Efectuar cesiones de crédito comerciales (factoring). Solicitar extractos: Solicitar extractos de cuenta de bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras. Contratar afianzamiento a favor de la sociedad poderdante: Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la sociedad poderdante con bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por parte de las mencionadas entidades, de avales, fianzas, seguros de caución, derechos reales y otras garantías. Constituir y cancelar depósitos: Constituir, en cualquier dependencia del estado, banco, o entidad pública o privada, incluso particulares, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y canelar, en su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso. Oferta y licitar: Ofertar, tomar parte en toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas, o cualquier otra forma de licitación que pueda convocarse. Presentar al efecto las oportunas proposiciones, incluso de forma conjunta, solidaria o mancomunadamente, con otras entidades concurrentes, sean personas físicas o jurídicas, así como también en régimen de agrupaciones, uniones temporales de empresas, o cualquier otro tipo de asociación. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación. Representación en apertura de plicas: Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación convocada por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, así como formular, ante la mesa de contratación o el organismo o entidad convocante, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportunas, y firmar las actas correspondientes que se levanten. Contratar la ejecución de obras, prestación de servicios y venta de suministros: Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que los mencionados contratos tengan por objeto la ejecución o prestación, por parte de la poderdante, de toda clase de obras, servicios, suministros, así como en aquellos contratos de cualquier tipo relativos a concesiones, arrendamientos y conciertos administrativos. Aceptar toda clase de adjudicaciones, efectuadas a favor de la entidad poderdante. Negociar pactar y convenir precios contradictorios, reformados o adicionales. Instar la liquidación definitiva de los contratos. Replanteo de obras: Personarse en las comprobaciones de replanteo y en las recepciones de obras, sean provisionales o definitivas, cualesquiera que fueran su naturaleza y la entidad contratante, sea persona física o jurídica, pública o privada, estado, o particulares, suscribiendo las actas y cuantos documentos sean necesarios o convenientes y emitir las manifestaciones y reservas que, a su juicio, procedan suministro de agua, electricidad y teléfono: Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las compañías suministradoras licencias de comercio exterior: Hacer toda clase de peticiones ante organismos oficiales, para solicitar concesiones, permisos o licencias sobre importaciones y exportaciones, sin ninguna limitación, y, con relación a dichas concesiones, permiso y

licencias, presentar documentos, personarse en expedientes y diligencias, oír notificaciones y entablar recursos, recibir correspondencia: Recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas suscribir correspondencia: Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género librar certificaciones: Librar relaciones valoradas y certificaciones de obras o servicios realizados. Negociación colectiva: Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo cualquiera que sea su ámbito. Relaciones laborales: Abrir centros de trabajo, contratar, modificar, prorrogar resolver y, en su caso, rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase que estime convenientes. Suscribir los contratos laborales correspondientes. Incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias. Realizar, ante el Ministerio de Trabajo y demás organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la inspección, de trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma procedimientos laborales: Comparecer ante los juzgados, tribunales de justicia, Tribunal Supremo o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en materia laboral. Celebrar actos de conciliación, con avenencia sin ella. Transigir cuestiones diferencias, presentar instancias, documentos y, escritos, como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, y cuantas otras actuaciones crea conveniente. Urbanizar y parcelar fincas: Urbanizar y parcelar fincas, solicitar la aprobación de planes parciales y polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones y aceptarlas y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la ley y ordenación urbana y legislación complementaria. Ceder bienes inmuebles por cualquier título a fines urbanísticos. Hacer deslindes y amojonamientos, practicar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas. Pedir inmatriculaciones, inscripciones de exceso y reducción de cabida, y rectificación de lindes, nuevas descripciones y toda clase de asientos registrales. Solicitar licencias de obra, hacer declaraciones de obra nueva, construir edificios en régimen de propiedad horizontal o en cualquier otro tipo de comunidad, fijar las cuotas de participación y redactar, en su caso, los estatutos y reglamentos. Dividir bienes comunes y aceptar adjudicaciones. Arrendar inmuebles de terceros: En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de la propiedad, así como prorrogar, ceder modificar, denunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos constituir sociedades: Constituir, dentro de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de los estatutos sociales, sociedades civiles y mercantiles. Suscribir acciones, empréstitos y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos, y los pactos entre socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la sociedad, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover y sustituir cargos de representación, administración, dirección y apoderados, determinando

en cada caso las facultades, y nombrar gerentes, miembros de los órganos de administración y demás cargos, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representantes legales de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para que se le nombre. Constituir uniones temporales de empresas y otras asociaciones: Constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar asociaciones, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas, o asociaciones de cualquier otro tipo. Suscribir participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos y los pactos entre socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la asociación, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover y sustituir cargos de representación, administración y dirección, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representante de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que se le nombre. Representación ante órganos de gobierno de sociedades y otras asociaciones. Asistir y votar en las juntas de socios, ordinaria, extraordinarias o universales, ejercitando todos los derechos y cumplimiento las obligaciones inherentes a la calidad de socios. Aprobar o impugnar, en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los consejos de administración, comités o cualquier otro órgano de administración de sociedades, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo aprobando o impugnando, en su caso, los acuerdos recaídos desempeñar los cargos y comisiones para los que sea designado en los órganos de gobierno de sociedades, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier tipo, ejercitando los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a los mismos. Representación: Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, expedientes o reclamaciones, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante el estado, juzgados, tribunales, fiscalías y, en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional, y, en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos y fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y responder a interrogatorios de parte y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos del estado u organismos, públicos o privados que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejerciendo de tales facultades. Comparecer entidades de todas clases, y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios. Transacción: Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Se exceptúa la transacción que implique adquisición o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales. Concordar,

transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversias y diferencias arbitraje: Someter la resolución de toda clase de controversias y diferencias al juicio de los árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designando los árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estime convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente, en materia de arbitraje aceptar el reconocimiento de deudas y dación en pago: Aceptar los reconocimientos de deuda que se hagan por terceros y las garantías que se ofrezcan y constituyan, ya sean éstas de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea convenientes. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por su valor en tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime convenientes. Asistencia juntas de acreedores. Intervenir en representación de la sociedad ejercitando todos sus derechos en los concursos de sus deudores regulados por la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal y, en especial, designar, en el caso de que la misma sociedad sea designada administrador concursal por el tercio de acreedores, al profesional que reúna las condiciones legales para su nombramiento por el juez del concurso, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley, y adherirse a las propuestas de convenio, y asistir, con voz y voto, a las juntas de acreedores de los concursos, aceptando o rechazando la propuesta de convenio las garantías ofrecidas en seguridad de créditos, de acuerdo con los artículos 103, 108 y 121 y concordantes de la misma ley y participar en la ejecución del convenio y en su caso en la liquidación concursal. En general, para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la ley. Instar actas notariales: Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio, de reanudación de tracto, de liberación de cargas y actos de notoriedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores. Declaraciones tributarias: Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria. Facultades que el apoderado podrá ejercer con la firma conjunta de otro apoderado que las tenga conferidas. Disponer de cuentas: Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de cualquier otra clase, de bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras. Domiciliar pagos: Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras. Endosar certificaciones: Endosar o pignorar a favor de bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del estado o de cualquier otra entidad pública o privada librar y negociar efectos comerciales: Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartas-órdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y cheques bancarios, formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervención de los mencionados efectos comerciales. Conformar extractos: Conformar o impugnar extractos de cuenta de bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras. Comprar y contratar: Contratar, modificar, resolver y, en su caso, rescindir la adquisición y

suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios, así como la ejecución de toda clase de obras o parte de ellas y la prestación de servicios por parte de terceros. Seguros: Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las compañías aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiere lugar. Compraventa de vehículos y muebles: Comprar, vender, retraer, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles (excepto la compra y venta de acciones de sociedades) y vehículos, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Constituir o aceptar los derechos reales de garantía y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles o vehículos, y, en el supuesto de venta, aceptar cualquier clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, y, a los expresados fines, realizar ante las jefaturas de tráfico, aduanas y demás organismos públicos y privados, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos. Arrendar vehículos y muebles terceros: En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. Ceder vehículos y muebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. Arrendamiento financiero (leasing) mobiliario: Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), con relación a bienes muebles. Facultades que pueden ejercer con la firma conjunta de otro apoderado que no las tenga conferidas con carácter restringido puede el apoderado ejecutar las facultades que se indican en este apartado requiriendo, no obstante, para la validez de su ejercicio la firma conjunta de otro apoderado que las ostente, siempre que a este último no le hubiesen sido concedidas estas facultades con carácter restringido. No será válido el ejercicio de estas facultades si concurre simultáneamente la firma de dos apoderados que las tenga conferidas con carácter restringido. A estos efectos, se le confieren con carácter restringido las siguientes facultades aceptar efectos comerciales: Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés. Otorgar por medio del presente instrumento poder general a los Señores Ludy Lissette Alvarado Quiroz, identificada con cédula de extranjería No. 404.153 de Bogotá, JOSÉ MARÍA TOMAS MOROS identificado con pasaporte No. AAJ732905 de España, para que en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURAS S.A.S., para que puedan llevar a cabo las siguientes facultades en la forma que se indica: Común a todas las facultades. - En el ejercicio de las siguientes facultades se podrán suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las mismas. El encabezamiento que figura al principio de cada facultad se incluye a título meramente identificativo, sin que dicho encabezamiento limite, amplíe, modifique o, en cualquier forma, condicione el ámbito de cualquiera de sus términos facultades que el apoderado puede ejercer

con su sola firma efectuar ingresos. - Efectuar ingresos en cuentas de cualquier clase. Cobrar mediante documentos nominativos. - Cobrar los créditos, cualquiera que sea su origen o naturaleza, contra el estado y cualquier otra entidad o persona, física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. Esta facultad podrá ejercitarla exclusivamente cuando el abono se efectúe mediante cheque, pagaré, letra de cambio o cualquier otro efecto de comercio extendido nominativamente a favor de la sociedad titular del crédito o a su orden. Solicitar extractos. - Solicitar extractos de cuenta de bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras constituir y cancelar depósitos. - Constituir, en cualquier dependencia del estado, banco, o entidad pública o privada, incluso particulares, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y cancelar, en su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso. Representación en apertura de plicas. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación con relación a cualquier tipo de licitación convocada por entidades públicas o privadas, sean estas personas físicas o jurídicas, así como formular, ante la mesa de contratación o el organismo o entidad convocante, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportunas, y firmar las actas correspondientes que se levanten. Suministro de agua, electricidad y teléfono. Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las compañías suministradoras. Recibir correspondencia. Recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas. Relaciones laborales. Abrir centro de trabajo, contratar, modificar, prorrogar, resolver y, en su caso rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas de trabajo y de cualquier otra clase que estime convenientes. Suscribir los contratos laborales correspondientes. Incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias. Realizar, ante el Ministerio de Trabajo y demás organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la inspección de trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma. Procedimientos laborales. Las facultades que se expresan a continuación se confieren para asunto en cuantía igual o inferior a cien mil dólares. Comparecer ante los juzgados, tribunales de justicia, Tribunal Supremo o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en materia laboral. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella. Transigir cuestiones o diferencias, presentar instancias, documentos y escritos, como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, y cuantas otras actuaciones crea conveniente. Representación. Las facultades que se expresan a continuación se

confieren para asuntos en cuantía igual o inferior a cien mil dólares. Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, expedientes o reclamaciones, ante centros, organismos, estado, juzgados, tribunales, fiscalías y, en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional, y, en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económicos-administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos y fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de órganos o entes del estado o corporaciones u organismos, públicos o privados que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades. Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de todas clases, y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios. Facultades que el apoderado podrá ejercer con la firma conjunta de otro apoderado que las tenga conferidas: Disponer de cuentas. - Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de cualquier otra clase; de bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras. Domiciliar pagos. - Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras. Endosar certificaciones. - Endosar o pignorar a favor de bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del estado o de cualquier otra entidad pública o privada. Cobrar. Cobrar lo créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el estado y cualquier otra entidad o persona, física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. Efectuar cesiones de crédito comerciales (factoring). Librar y negociar efectos comerciales. Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartas-órdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y cheques bancarios, formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervención de los mencionados efectos comerciales. Contratar afianzamientos a favor de la sociedad poderdante. Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la sociedad poderdante con bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por parte de las mencionadas entidades, de avales, fianzas, seguros de caución, derechos reales y otras garantías. Contratar la ejecución de obras, prestación de servicios y ventas de suministros. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que los mencionados contratos tengan por objeto la ejecución o prestación, por parte de la poderdante, de toda clase de obras, servicios, suministros, así como en aquellos contratos de

cualquier tipo relativos a concesiones, arrendamientos y conciertos administrativos. Aceptar toda clase de adjudicaciones, efectuadas a favor de la entidad poderdante. Negociar pactar y convenir precios contradictorios, reformados o adicionales. Instar la liquidación definitiva de los contratos. Suscribir correspondencia. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género. Declaraciones tributarias. Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria. Facultades que puede ejercer con la firma conjunta de otro apoderado que no las tenga conferidas con carácter restringido. Puede el apoderado ejercitar las facultades que se indican en este apartado requiriendo, no obstante, para la validez de su ejercicio la firma conjunta de otro apoderado que las ostente, siempre que a este último no le hubiesen sido concedidas estas facultades con carácter restringido. No será válido el ejercicio de estas facultades si concurre simultáneamente la firma de dos apoderados que las tengan conferidas con carácter restringido. A estos efectos se le confieren con carácter restringido las siguientes facultades. Conformar extractos. - Conformar o impugnar extractos de cuenta de bancos oficiales o privados y demás entidades de crédito o financieras aceptar efectos comerciales. - Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés ofertar y licitar. - Ofertar, tomar parte en toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas, o cualquier otra forma de licitación que pueda convocarse. Presentar al efecto las oportunas proposiciones, incluso de forma conjunta, solidaria o mancomunadamente, con otras entidades concurrentes, sean personas físicas o jurídicas, así como también en régimen de agrupaciones, uniones temporales de empresas, o cualquier otro tipo de asociación. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación. Comprar y contratar. - Contratar, modificar, resolver y, en su caso, rescindir la adquisición y suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios, así como la ejecución de toda clase de obras o parte de ellas y la prestación de servicios por parte de terceros seguros.- Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las compañías aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiere lugar. Compraventa de vehículos y muebles. - Comprar, vender, retraer, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles (excepto la compra y venta de acciones de sociedades) y vehículos, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Constituir o aceptar los derechos reales de garantía y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles o vehículos, y, en el supuesto de venta, aceptar cualquier clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazando de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, y, a los expresados fines, realizar ante las jefaturas de tráfico, aduanas y demás organismos públicos y privados, sin excepción, toda clase de trámite, formalidades y actos. Arrendar vehículos y muebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. Ceder vehículos y muebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda

clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. Arrendamiento financiero (leasing) mobiliario. Celebrar contratos, cederlos modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), con relación a bienes muebles.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 16 de marzo de 2015 de Representante Legal, inscrito el 24 de marzo de 2015 bajo el número 01923129 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FCC CONSTRUCCION S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-02-09

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 7730

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 190.746.269.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA
Sigla: ESTYMA S.A.
Nit: 800014246-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-433487-04
Fecha de matrícula: 07 de Julio de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 35 A 15 B 35 OF 410
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: oficina.central@estyma.com
Teléfono comercial 1: 4440568
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 35 A 15 B 35 OF 410
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: oficina.central@estyma.com
Teléfono para notificación 1: 4440568
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1678, Otorgada en la Notaría 17 de Medellín, en septiembre 19 de 1986, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 15 de octubre de 1986 y posteriormente en esta entidad en esta Entidad en julio 07 de 2010, en el libro 9, bajo el No. 10568, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.3487, del 19 de diciembre de 1997, de la Notaría 7 de

Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de julio de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 10568, mediante la cual la sociedad se transforma de limitada a anónima y en adelante se denominará:

ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA y podrá utilizar
la sigla ESTYMA S.A.

Escritura No.2432, del 13 de noviembre de 2001, de la Notaría 7 de Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de julio de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 10568, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Medellín al municipio de Sabaneta.

Escritura No.310, del 20 de febrero de 2002, de la Notaría 7 de Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de julio de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 10568, mediante la cual se solemniza el proyecto de escisión entre las sociedades TUNELES Y MINERIA S.A. (Escindida) y ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. (Beneficiarias).

Aclarada por Escritura Pública No. 2880 del 26 de diciembre de 2002, de la Notaría 7 de Medellín.

Escritura No.1237, del 11 de junio de 2010, de la Notaría 8 de Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de julio de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 10568, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Sabaneta a la ciudad de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración se fijó hasta septiembre 19 de 2100.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la minería y dentro de ella el desarrollo de las actividades de exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales para su propio aprovechamiento o para terceros, la construcción de todo tipo de obras públicas y privadas, la elaboración de estudios relacionados con proyectos de ingeniería en todas sus ramas, preparar licitaciones con destino a la sociedad o a terceros y el manejo directo o a terceros de estudios, proyectos, licitaciones, reclamaciones y contratos. La sociedad podrá además realizar cualquier actividad relacionada con la re manufacturación de todo tipo de maquinaria amarilla, industrial, rodante, de construcción o de minería o de cualquier tipo.

Para la realización del objeto, la sociedad podrá:

- a) Contratar y desarrollar proyectos de minería y construcción.
- b) Comprar, importar, arrendar, vender y operar equipos, maquinaria, materiales y accesorios de minería y construcción, comprar toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, arrendarlos, gravarlos, o darlos en prenda de sus propias obligaciones, tomarlos en arrendamiento o bajo cualquier otra modalidad autorizada por la ley.
- c) Podrá ejecutar operaciones comerciales con títulos valores u otros títulos representativos de derechos.
- d) Podrá ser socia o accionista de otras sociedades

e) En materia de documentos y títulos valores podrá ejecutar todas las operaciones mercantiles que le sean propias para aceptar, endosar, cobrar, girar, protestarlos, dar y recibirlos en prenda, en aval o en otras formas de garantía, dar y recibir en pago.

f) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro, si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

g) Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios

h) Desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar joint venture, consorcios o uniones temporales con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, además participar en licitaciones y en general en procesos de contratación con el Estado Colombiano u otros estados y efectivamente contratar con este u otros.

i) Y en general celebrar todo acto o contrato lícito que sea necesario o conveniente al cabal cumplimiento del objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar al Gerente de la sociedad o a sus dos representantes primero y segundo, para celebrar toda clase de actos o contratos en nombre de la sociedad, cuando estas negociaciones excedan de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este límite no será aplicable en los casos establecidos en el parágrafo, de las facultades del representante legal.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1000,00
SUSCRITO	\$647.000.000,00	647.000	\$1000,00
PAGADO	\$647.000.000,00	647.000	\$1000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.

GERENCIA. La representación legal de la sociedad y la gestión directa de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente,. El Gerente tendrá dos suplentes, primero, y segundo, quienes lo Reemplazarán, en sus faltas absolutas o temporales o cuando estuviere legalmente impedido para actuar.

FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1° Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2° Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente.

3° Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía.

4° Organizar adecuadamente los sistemas de computo, contabilidad y pago de salarios y prestaciones legales o extralegales.

5° Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica.

6° Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.

7° Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba.

8° Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende en la forma y oportunidades señaladas por la ley.

9° Presentar a la Asamblea General, en unión de la Junta Directiva, los estados financieros certificados y dictaminados, así como el proyecto de distribución de utilidades.

10° Nombrar los empleados de la sociedad, con excepción del Revisor Fiscal.

11° Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencia cuando lo juzgue conveniente.

12°. Convocar la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva, y convocar igualmente dicho órgano a sesiones extraordinarias.

13°. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, facultándolo para terminar, resolver, rescindir o resciliar cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, debiendo solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar toda clase de actos y/o contratos en nombre de la sociedad, cuando estas negociaciones excedan de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no les es aplicable al parágrafo establecido en las facultades.

14° Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

15° Delegar la suscripción de los actos contratos u operaciones hasta por tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo: Sin perjuicio de que el Representante legal informe, en todos los casos a la Junta Directiva a la mayor brevedad, cualquiera de los siguientes eventos. El Representante Legal principal podrá sin límite de cuantía, presentar ofertas, definir la forma de asociarse con personas naturales y jurídicas, definir la forma de asociación bajo la cual se presentaran ofertas en procesos de contratación o de licitación,

suscribir las pólizas, garantías, servir de garante de obligaciones de terceros, aprobar el contenido y suscribir todos los documentos que se relacionan con procesos licitatorios, asociaciones públicas privadas - APP y, en general y sin restricciones realizar todas las actividades necesarias para la presentación de ofertas, formalización, ejecución y liquidación de contratos en caso de resultar adjudicataria la Sociedad dentro de procesos licitatorios o de contratación.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES tendrá las siguientes funciones:

1°. Llevar la representación de la sociedad en procesos judiciales de cualquier naturaleza.

2° Representar a la sociedad en tribunales de arbitramento y en los demás trámites que se lleven por los diferentes mecanismos de solución de conflictos.

3°. Llevar la representación de la sociedad ante cualquier autoridad administrativa o no, para presentar recursos, solicitudes y en general, intervenir en cualquier procedimiento administrativo.

4°. Tendrá la facultad de conciliar, recibir, transar, desistir o cualquier otra actividad con el ánimo de terminar eventuales conflictos.

5°. Ejercer las funciones de secretario de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.

6°. Llevar los libros de actas de la sociedad y el libro de registro de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CAMILO ANGEL MACHADO DESIGNACION	8.161.089
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS EDUARDO ANGEL TORO DESIGNACION	71.611.843

Por Extracto de Acta número 329 del 24 de enero de 2020, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara el 6 de marzo de 2020, en el libro IX, bajo el número 6806

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO ANGEL PEREZ DESIGNACION	71.787.913
--	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 328 del 19 de diciembre de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 2 de marzo de 2020, en el libro IX, bajo el número 6130

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES. La Junta Directiva podrá nombrar un representante legal para asuntos legales.

Por Acta número 336 del 28 de agosto de 2020, de la Junta Directiva,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2021, con el No. 24559 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES CARLOS ARMANDO ZAPATA MONTOYA C.C 98.695.279

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERMAN CARDONA GUTIERREZ	C.C. 10.234.700
GUILLERMO LEON ANGEL TORO	C.C. 8.273.572
DIEGO FERNANDO GÓMEZ SANCHEZ	C.C. 70.557.316
FRANCISCO VELEZ SIERRA	C.C. 8.318.544
CESAR AUGUSTO SOLANO BERRIO	C.C. 6.860.383

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERMAN ALBERTO ANGEL TORO	C.C. 70.096.570
CARLOS EDUARDO ANGEL TORO	C.C. 71.611.843
JUAN PABLO ANGEL PEREZ	C.C. 71.787.913
MONICA ADRIANA MELO PIRAQUIVE	C.C. 39.629.095
GUSTAVO ALFONSO CADENA AHUMADA	C.C. 19.218.939

Por Extracto de Acta No. 276 del 25 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2020, con el No.21510 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GUILLERMO LEON ANGEL TORO	C.C. 8.273.572
DIEGO FERNANDO GÓMEZ SANCHEZ	C.C. 70.557.316
FRANCISCO VELEZ SIERRA	C.C. 8.318.544
CESAR AUGUSTO SOLANO BERRIO	C.C. 6.860.383

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARLOS EDUARDO ANGEL TORO	C.C. 71.611.843

Por Extracto de Acta No. 279 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2022, con el No. 35414 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERMAN CARDONA GUTIERREZ	C.C. 10.234.700

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERMAN ALBERTO ANGEL TORO	C.C. 70.096.570
GUSTAVO ALFONSO CADENA AHUMADA	C.C. 19.218.939

Por Extracto de Acta No.280 del 28 de marzo de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2022, con el No.35423 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN PABLO ANGEL PEREZ	C.C. 71.787.913
MONICA ADRIANA MELO PIRAQUIVE	C.C. 39.629.095

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta del 22 de mayo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2017, con el No.14220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	AUREN CONSULTORES MEDELLIN S.A.S.	NIT. 900.347.225-5

Por Comunicación del 29 de diciembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022, con el No.46214 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAUL ALBERTO MENCO VARGAS	C.C. 19.872.348 T.P. 66200-T
--------------------------	---------------------------	---------------------------------

Por Comunicación del 27 de mayo de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2017, con el No.14220 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTHA NELLY BARRERA	C.C. 43.562.529 T.P. 77335-T
-------------------------	----------------------	---------------------------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ISTAEL LENIS CARDONA	C.C. 94.428.765 T.P. 77335-T
-------------------------	----------------------	---------------------------------

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1988 Fecha: 2020/09/24 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUIS FELIPE ARTEAGA VASQUEZ
Identificación: 79863043
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/11/04 Libro: 5 Nro.: 178

Facultades del Apoderado:

para que represente a la sociedad ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. ESTYMA S.A., en el proyecto para LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL 1 (PORTAL SALIDA), GALERIA DE EMERGENCIA DEL TÚNEL 1 (PORTAL SALIDA), TÚNEL 2, TÚNEL 4 Y TÚNEL 5 DEL PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 2 COLOMBIA, comprendido entre los municipios de Urarnita y Dabeiba, en el cual actúa como Director de Obra, para que celebre toda clase de actos o contratos requeridos para la ejecución del requerido proyecto, por la cuantía que se señala en este poder.

TERCERO El apoderado queda especialmente facultado apara llevar a cabo todos los tramites pertinentes y relacionados con los siguientes asuntos:

1. Celebrar toda clase de actos o contratos en nombre de la sociedad,

hasta doscientos treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (230 SMLMV), requeridos por la ejecución del Proyecto, en que el apoderado actúa como Director de Obra. El alcance del poder es desde la etapa pre-contractual hasta la liquidación del respectivo contrato. En ejercicio del poder conferido, el apoderado podrá transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones relacionadas con el contrato celebrado y solo por la cuantía antes señalada.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.788 Fecha: 2021/11/27
Notaria: 20 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JESSICA BETANCUR RODRIGUEZ
Identificación: 1036647547
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/06/28 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

El apoderado queda especialmente facultado para llevar a cabo todos los trámites pertinentes y relacionados con los siguientes asuntos:

1. Llevar a efecto toda clase de trámites ante Entidades Públicas tales como: Adelantar actuaciones en vía gubernativa, interponer los recurso de reposición, apelación, queja, súplica, reconsideración y demás procedimientos gubernativos.

2. Representar a la sociedad en los procesos que ante diversas Jurisdicciones se adelanten sea por parte activa o pasiva, tanto para la representación procesal como extraprocesal. En este sentido, la apoderada queda facultada en los términos del Código General del Proceso y especialmente para conciliar, transigir, desistir, recibir, pedir, recibir notificaciones e interponer toda clase de recursos.

3. Para someter a decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos o diferencias de cualquier índole relativos a los derechos y obligaciones de la Sociedad.

Para representar a la Sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de los órdenes ejecutivo, legislativo, judicial y administrativo, en cualquier tipo de petición, actuación, diligencia y/o gestión de cualquiera naturaleza, en las que Ja sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o corno demandada, ya se para proveer, iniciar o continuar el trámite de estos asuntos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1872	09/06/1988	Not.16a.Med.			
Escritura	3780	13/12/1988	Not.17a.Med.			
Escritura	146	06/02/1991	Not.17a.Med.			
Escritura	253	26/02/1991	Not.17a.Med.			
Escritura	1991	13/08/1992	Not.17a.Med.			
Escritura	2411	22/10/1993	Not.17a.Med.			
Escritura	3487	19/12/1997	Not.7a.Med.	10568	07/07/2010	IX
Escritura	612	13/03/1998	Not.7a.Med.			
Escritura	1561	24/06/1998	Not.7a.Med.			

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Escritura	2432	13/11/2001	Not.7a.Med.	10568	07/07/2010	IX
Escritura	3925	21/12/2005	Not.20a.Med.			
Escritura	1237	11/06/2010	Not.8a.Med.	10568	07/07/2010	IX
Escritura	845	01/04/2013	Not.17a.Med.	8934	17/05/2013	IX
Escritura	2560	29/07/2013	Not.20a.Med.			
Escritura	133	28/01/2014	Not.20a.Med.			
Escritura	1388	06/05/2014	Not.20a.Med.			
Escritura	2652	14/09/2015	Not.17a.Med.			
Escritura	3414	30/12/2016	Not.26a.Med.	2817	13/02/2017	IX
Escritura	1646	04/05/2017	Not.20a.Med.	12488	12/05/2017	IX
Escritura	1599	19/08/2020	Not.20a.Med.	19046	26/08/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4210
Actividad secundaria código CIIU: 4290
Otras actividades código CIIU: 0811, 4663

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: ESTYMA S.A.
Matrícula No.: 21-496189-02
Fecha de Matrícula: 07 de Julio de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 35 A 15 B 35 OF. 410
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 350 **FECHA:** 2023/06/07
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00197 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ESTYMA S.A.
MATRÍCULA: 21-496189-02

DIRECCIÓN: CARRERA 35 A 15 B 35 OF. 410 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/06/16 LIBRO: 8 NRO.: 2068

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$260,200,442,262.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
C.C. : 5.199.222
N.I.T. : 5199222-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00941168 DEL 14 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUT NORTE KM 21 IN OLIMPICA
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@CASOLARTE.COM
DIRECCION COMERCIAL : AUT NORTE KM 21 IN OLIMPICA
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: GERENCIA@CASOLARTE.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$637,728,830,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. 4210 CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL. 0141 CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA NATURAL DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 498 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIA, DEL 17 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NO. 9123 DEL LIBRO V, COMPARECIERON LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, IDENTIFICADOS CON LA CEDULAS DE CIUDADANIA NO. 4.609.816 DE POPAYAN Y 5. 199. 222 DE PASTO, RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EL SEGUNDO, EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A ., LOS PODERDANTES CONFIEREN PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DANIEL FERNANDO BENAVIDES SANSEVIERO, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12. 999. 469 DE PASTO, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 85. 286 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; DE IGUAL MANERA CONFIEREN PODER GENERAL, AMPLIO Y

SUFICIENTE AL DOCTOR ANDRES FERNANDO DELGADO ORTEGA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.385.089 DE PASTO, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 76.188 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANONIMA CSS CONSTRUCTORES S.A. Y DE LOS PODERDANTES COMO PERSONAS NATURALES; PUEDAN REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES: 1) INICIAR, PROMOVER Y LLEVAR HASTA SU COMPLETA TERMINACION TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL Y ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL TITULO VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA, ASI COMO LOS QUE SE ADELANTEN EN VIRTUD DE PACTOS ARBITRALES EN LOS QUE LOS PODERDANTES SEAN PARTES; 2) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTARLOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE INTEGRAN LAS RAMAS EJECUTIVA Y JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Y ANTE ARBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES Y DEMAS PARTICULARES INVESTIDOS TRANSITORIAMENTE DE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA, EN LOS PROCESOS EN QUE ACTUEN COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, QUERELLANTES, QUERELLADOS, OPOSITORES; COADYUVANTES, TERCEROS INTERVINIENTES, LLAMADOS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, INCIDENTANTES O INCIDENTADOS; 3) CONTESTAR QUERELLAS, DEMANDAS ORDINARIAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES, INCIDENTES, Oponer excepciones previas y de fondo, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR EL PLEITO, PEDIR LA INTEGRACION DE LITISCONSORCIOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y DEMAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 70 DEL C.P.C. 4) RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO EN NOMBRE DE LOS PODERDANTES DENTRO DE LAS ACTUACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PODER; 5) SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR ESTE PODER GENERAL O HACERLO PARTICULARMENTE EN RELACION CON CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DENTRO DE EL COMPRENDIDAS; 6) ASISTIR Y PARTICIPAR, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, EN TODA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y, EN GENERAL, EN TODAS AQUELLAS QUE SEAN CONVOCADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DONDE TENGAN ASUNTOS PENDIENTES LOS PODERDANTES, ASI COMO EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN CONVOCADAS POR CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS INSTITUCIONES O PERSONAS AUTORIZADAS PARA ACTUAR COMO CONCILIADORES Y ARBITROS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y, PARTICULARMENTE, EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C.P.C., ASI COMO LAS CONVOCADAS EN VIRTUD DE LA LEY 23 DE 1.991, LEY 446 DE 1998, LEY 640 DE 2.001, Y 472 DE 1.998, Y LOS DIFERENTES CODIGOS DE PROCEDIMIENTO; DEL MISMO MODO, LOS APODERADOS PODRAN ASISTIR Y PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SEAN CITADOS LOS PODERDANTES POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CON PLENAS Y ABSOLUTAS FACULTADES PARA CONCILIAR O TRANSIGIR Y PARA SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y ACTAS. 7) REPRESENTAR PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR, NOTIFICACIONES, INTERPOSICION DE RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA, SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA Y, EN GENERAL, TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY, PARTICIPACION EN AUDIENCIAS DE ADJUDICACION, PRESENTACION DE OBSERVACIONES Y CONTRA OBSERVACIONES NECESARIAS EN PROCESOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS DEL ESTADO; ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL, PROVINCIAL, DISTRITAL, METROPOLITANO Y MUNICIPAL, Y, EN GENERAL, ANTE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS, ASI COMO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

TERRITORIALMENTE. LOS ACTOS QUE POR MEDIO DE ESTE PODER SE ENCARGAN A LOS APODERADOS NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 49 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE CHIA, DEL 22 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2011 BAJO LOS NO. 00019446 Y 00019447 DEL LIBRO V, COMPARECIERON LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.609.816 DE POPAYÁN, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO, Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.199.222 DE PASTO, QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DANIEL FERNANDO BENAVIDES SANSEVIERO Y ANDRÉS FERNANDO DELGADO ORTEGA. IDENTIFICADO CON CEDULAS CIUDADANÍA NO. 12.999.469 Y 93.385.089 DE PASTO Y TARJETA PROFESIONAL NO. 85.286 76.188 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CSS CONSTRUCTORES S.A. Y DE LOS PODERDANTES COMO PERSONAS NATURALES, PUEDAN REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES: 1) INICIAR, PROMOVER Y LLEVAR HASTA SU COMPLETA TERMINACIÓN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL Y ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO LOS QUE SE ADELANTEN EN VIRTUD DE PACTOS ARBITRALES EN LOS QUE LOS PODERDANTES SEAN PARTES; 2) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTARLOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE INTEGRAN LAS RAMAS EJECUTIVA Y JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Y ANTE ÁRBITROS, AMIGABLES COMPADROTES Y DEMÁS PARTICULARES INVESTIDOS TRANSITORIAMENTE DE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA, EN LOS PROCESOS EN QUE ACTÚEN COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, QUERELLANTES, QUERELLADOS, OPOSITORES, COADYUVANTES, TERCEROS INTERVINIENTES, LLAMADOS EN GARANTÍA, LITISCONSORTES, INCIDENTANTES O INCIDENTADOS; 3) CONTESTAR E INTERPONER QUERELLAS, DENUNCIAS, DEMANDAS ORDINARIAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES, INCIDENTES, Oponer excepciones previas y de fondo, LLAMAR GARANTÍA, DENUNCIAR EL PLEITO, PEDIR LA INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ADMITIR Y ACORDAR HECHOS JUDICIALMENTE DEBATIDOS Y DEMAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ART. 70 DEL C.P.C Y OTROGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN A LOS PODERDANTES 4) RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO EN NOMBRE DE LOS PODERDANTES DENTRO DE LAS ACTUACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PODER; 5) SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR ESTE PODER GENERAL O HACERLO PARTICULARMENTE EN RELACIÓN CON CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DENTRO DE ÉL COMPRENDIDAS; 6) ASISTIR Y PARTICIPAR, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, EN TODA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y, EN GENERAL, EN TODAS AQUELLAS QUE SEAN CONVOCADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DONDE TENGAN ASUNTOS PENDIENTES LOS PODERDANTES, ASÍ COMO EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN CONVOCADAS POR CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS INSTITUCIONES O PERSONAS AUTORIZADAS PARA ACTUAR COMO CONCILIADORES Y ÁRBITROS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y, PARTICULARMENTE, EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C., ASÍ COMO LAS CONVOCADAS EN VIRTUD DE LA LEY 23 DE 1.991, LEY 446 DE 1.998, LEY 640 DE 2.001 Y 472 DE 1.998, Y LOS DIFERENTES CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO; DEL MISMO MODO, LOS APODERADOS PODRÁN ASISTIR Y PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SEAN CITADOS LOS PODERDANTES POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON PLENAS Y ABSOLUTAS FACULTADES PARA CONCILIAR O TRANSIGIR Y PARA SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y ACTAS; 7) REPRESENTAR PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR, NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA, SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA Y, EN GENERAL, TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY, PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS DE ADJUDICACIÓN, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y CONTRA OBSERVACIONES NECESARIAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DEL ESTADO; ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL, PROVINCIAL, DISTRITAL, METROPOLITANO Y MUNICIPAL, Y, EN GENERAL, ANTE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TERRITORIALMENTE. SEGUNDO: LOS ACTOS QUE POR MEDIO DE ESTE PODER SE ENCARGAN A LOS APODERADOS NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$70,360,402,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4210

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

